

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON ÉNFASIS EN DERECHO
PENAL**

**ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE
ADMINISTRATIVA EN DELITOS RELATIVOS AL
FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS**

AUTORA

LAURA CASCANTE CALDERÓN

San José, Junio, 2019

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis hijos, Axel y Valeria, gracias a ellos que son el motor que me impulsa a ser cada día una mejor versión de mí, ellos que son mi gran inspiración para esforzarme.

A mi madre, Shirley Calderón Quesada, quien con su inmenso amor me ha apoyado incondicionalmente durante toda mi vida y me impulsa cada día a seguir adelante.

Laura Cascante Calderón

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	v
TABLA DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 Tema	1
1.2 Problema de estudio	1
1.3 Justificación del tema y problema.....	1
1.4 Objetivos	3
1.4.1 Objetivo general.....	3
1.4.2 Objetivos específicos.	3
1.5 Proyecciones	4
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO	5
2.1 Antecedentes del régimen jurídico de financiamiento de partidos políticos en Costa Rica	5
2.1.1. Principios de la Materia Electoral.....	7
2.1.2. Reformas en el Código Electoral referentes al financiamiento de partidos políticos.....	12
2.1.3. Tipos electorales con énfasis en los que regulan el financiamiento de partidos políticos.....	16

2.2. Investigación Preliminar en Sede Administrativa	20
2.2.1. Naturaleza.	27
2.2.2. Ámbito de aplicación.	27
CAPÍTULO 3. SELECCIÓN DEL MÉTODO	29
3.1 Método empleado	29
3.2. Técnicas utilizadas	31
3.3 Selección de la población	32
CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS	33
CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1 CONCLUSIONES	56
5.2 RECOMENDACIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
APÉNDICES	60
Apéndice A Declaración Jurada	60
Apéndice B. Formulario de Entrevistas a Profundidad	62
Apéndice C Transcripción de Entrevistas a Profundidad	64
Apéndice D Consentimiento Informado de personas entrevistadas	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	40
Tabla 2.....	41
Tabla 3	42
Tabla 4.....	44
Tabla 5.....	45
Tabla 6.....	46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	13
Figura 2	15
Figura 3	16
Figura 4	24
Figura 5	26

RESUMEN EJECUTIVO

En el año dos mil nueve entró en vigencia en nuestro país el Código Electoral; esta promulgación representa décadas de esfuerzos conjuntos por lograr modernizar las reglas de todo lo concerniente a los procesos electorales.

Dentro de las novedades que integran este Código Electoral, destaca lo referente al tema del régimen económico de los partidos políticos, ya que se logra una regulación en el Capítulo VI relativo a este tópico de trascendental importancia.

Es de vital relevancia la incorporación de los tipos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos, pues con la incorporación de estos ilícitos electorales se hizo necesaria la creación de un área destinada a la elaboración de investigaciones de corte preliminar con la finalidad de indagar al respecto.

El objetivo general del presente estudio es analizar el procedimiento de investigación preliminar que actualmente se realiza en sede administrativa, de los casos que una vez finalizada esa etapa, se remiten al Ministerio Público.

Para lograr lo anteriormente descrito, se utilizó el método cualitativo, y se aplicaron técnicas como la entrevista a profundidad, para analizar los criterios de profesionales en contacto directo con la fase de investigación preliminar que se desarrolla tanto en sede administrativa como en sede penal.

Específicamente fueron entrevistados cinco profesionales, entre ellos tres funcionarios electorales del Tribunal Supremo de Elecciones y dos funcionarios judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, además se analizó la estadística que lleva el Área de Investigaciones con el detalle de las investigaciones preliminares que han sido remitidas al Ministerio Público.

Lo anterior en aras de lograr ofrecer a los lectores una investigación que analiza el procedimiento de investigación preliminar y la importancia de esta etapa, que se da en sede administrativa en los delitos relativos al financiamiento de las agrupaciones partidarias en nuestro país.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Tema

Etapa de Investigación preliminar en sede administrativa en delitos relativos al financiamiento de Partidos Políticos.

1.2 Problema de estudio

¿Cuál es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal?

1.3 Justificación del tema y problema

El presente trabajo de tesis pretende dar a conocer el proceso de investigación preliminar administrativo que correspondería realizar en caso de la eventual comisión de delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos.

Surgen debido a la actual laguna jurídica con la que se cuenta desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año 2009, este cuerpo normativo determina los ilícitos electorales referentes a la materia de financiamiento de partidos políticos, mas no se incorpora ni se cuenta actualmente con claridad en cuanto a la tramitación de la investigación preliminar administrativa de la presunta comisión de delitos electorales en el marco de financiamiento de partidos políticos.

Resulta importante determinar si el proceso de investigación en Sede Administrativa, que se realiza actualmente estaría invadiendo potestades exclusivas del Ministerio Público a la hora de determinar si se envía a sede penal o si por el contrario se da un archivo del caso en sede administrativa.

Específicamente en lo que reviste especial interés, se encuentra lo referente al proceso de investigación, donde el propio Código Electoral en su numeral 285 refiere lo siguiente, “las autoridades competentes para conocer de los delitos señalados en los artículos anteriores, serán los Tribunales Penales respectivos”.

Asimismo, el Código Procesal Penal vigente, en su artículo 16 establece “la acción penal será pública o privada. Cuando sea pública, su ejercicio corresponderá al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima o a los ciudadanos”.

En los delitos contra la seguridad de la Nación, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, el ambiente, la zona marítimo-terrestre, la hacienda pública, los deberes de la función pública, los ilícitos tributarios y los contenidos en la Ley de aduanas, N.º 7557, de 20 de octubre de 1995; la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995 y la Ley contra el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos, N.º 6872, de 17 de junio de 1983, la Procuraduría General de la República también podrá ejercer directamente esa acción, sin subordinarse a las actuaciones y decisiones del Ministerio Público. En los asuntos iniciados por acción de la Procuraduría, esta se tendrá como parte y podrá ejercer los mismos recursos que el presente Código le concede al Ministerio Público.

El artículo número 62 del mismo cuerpo de leyes señala lo siguiente “el Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran”.

Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica. En ese sentido el artículo 62 del Código Procesal Penal indica lo siguiente:

Funciones El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran.

La investigación realizada por el Tribunal Supremo de Elecciones está dirigida a dar elementos para el análisis y la fundamentación de la petitoria del Ministerio Público, concretamente en la propia jurisprudencia electoral, en resolución No. 1034-E7-2017 se indica:

El juzgamiento de los delitos electorales, según lo dispone el numeral 285 del Código Electoral, corresponde a la jurisdicción penal; sin embargo, ha sido práctica común que la ciudadanía presente denuncias por actos que podrían configurar tal tipo de delincuencias ante este Tribunal. Frente a ello, este Pleno, en su dimensión de garante de la pureza del sufragio (en su acepción amplia), remite el asunto a la Inspección Electoral para que, a partir de una investigación preliminar, brinde los elementos de juicio para decidir si se envía la respectiva relación de hechos al Ministerio Público.

Sobre este tema existen actualmente lagunas jurídicas desde donde se realiza la investigación preliminar en la sede administrativa, sea el Tribunal Supremo de Elecciones, es por ello que con este estudio se pretende analizar el procedimiento que actualmente se lleva a cabo para hacer ver la utilidad y necesidad que conllevan este tipo de investigaciones de corte preliminar.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general.

Analizar el procedimiento de investigación que actualmente se realiza en sede administrativa, de los casos que se remiten al Ministerio Público, en delitos electorales de financiamiento de partidos políticos.

1.4.2 Objetivos específicos.

1. Analizar el trasfondo de la regulación jurídica de la materia electoral, así como el trámite de las denuncias y los estudios especiales en lo referente a delitos de financiamiento de partidos políticos.
2. Identificar los casos que han sido remitidos al Ministerio Público por transgresiones a la normativa electoral, específicamente en materia de financiamiento de partidos políticos a partir de la entrada en vigor del Código Electoral en el año 2009.

3. Determinar los criterios referentes al tema de investigación de personas que tienen contacto directo en la investigación tanto en sede administrativa como en la sede penal.

1.5 Proyecciones

Para lograr desarrollar el presente trabajo de investigación, se seleccionó el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, específicamente el Área de Investigaciones, ya que es en esta donde se desarrollan las indagaciones preliminares administrativas de las posibles infracciones al Código Electoral en materia de financiamiento y además el Primer Circuito Judicial de San José.

Como parte del trabajo, se analizaron los criterios de tres funcionarios electorales, un funcionario del Ministerio Público y un funcionario de la Judicatura, lo anterior se logró realizar mediante la utilización de la técnica de entrevistas a profundidad, con la finalidad de poder observar a través de los criterios de profesionales que tiene contacto directo con la investigación preliminar de delitos electorales relativos al financiamiento de partidos políticos tanto en sede administrativa como en sede penal.

También se analizaron las estadísticas que lleva el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, específicamente sobre los asuntos investigados por el Área de Investigaciones y Denuncias, en los que se advirtió al ente acusador del Estado la posible comisión de diferentes delitos electorales y comunes relacionados directamente con el financiamiento de partidos políticos, lo anterior desde la entrada en vigencia del código electoral en el año dos mil nueve.

Se analizaron las estadísticas en virtud del carácter de confidencialidad que revisten este tipo de investigaciones a cargo del Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del régimen jurídico de financiamiento de partidos políticos en Costa Rica

Se utilizaron, para realizar la siguiente síntesis histórica, los datos recopilados previamente por la Licda. Graciela Arguedas Rodríguez en su tesis de grado en el año 2011 y de la publicación de la Licda. Carolina Mora Chinchilla, realizada en la revista electoral no. 9 en el año 2010.

En nuestro país, el primer Código Electoral surgió en el año 1946, este Código contempló la creación del Tribunal Nacional Electoral, mismo que al inicio estuvo integrado por tres magistrados, cada uno de ellos era nombrado, por cada poder de la República de Costa Rica, es decir Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. El Tribunal Nacional Electoral fue totalmente independiente del Poder Ejecutivo y tenía bajo su cargo la organización de las elecciones y además el cómputo de los votos.

Este Código era totalmente vago en cuanto a la materia de financiamiento de partidos políticos y como precedente importante se debe hacer notar que con este se logró alejar al Poder Ejecutivo de lo concerniente a los procesos electorales.

En el año 1952, el Código indicado se reformó, y se obtuvo como resultado el Código Electoral de 1952, Ley No. 1536 del 10 de diciembre de 1952. En el año 1969, mediante Ley N.º 4341, se le introdujo el título X, que regularía los primeros conceptos de la forma, proporciones, montos y demás disposiciones para determinar el aporte estatal a los partidos políticos.

Años después alrededor de 1971, el título X del Código Electoral sufrió otra reforma, mediante Ley No. 4765 del 13 de mayo de 1971, en la cual se viene a contemplar por primera vez la posibilidad del financiamiento previo o anticipado, al lado del concepto de pago, que había sido la constante en las campañas anteriores; como parte de la regulación al Código estaba el

Reglamento sobre el pago de los Gastos de los Partidos Políticos y sus reformas del Tribunal Supremo de Elecciones, y el Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos de la Contraloría General de la República.

Luego de treinta años y en ocasión de un manejo aparentemente ilegal de fondos privados por parte del partido triunfante en las elecciones del año 2002, donde se evidenció que la legislación existente en materia electoral en cuanto al financiamiento de partidos políticos era totalmente insuficiente para combatir la corrupción y consecuentemente para sancionarla, se empezaron a promover reformas electorales mediante proyectos de ley.

En la Asamblea Legislativa se conformó una comisión que conocería los proyectos en materia electoral. En el año 2003 se aprueba la creación de una Comisión especial que conocería inicialmente el proyecto No. 13862, Ley de Partidos, y que además retomara todas las iniciativas referentes a proyectos de materia electoral.

En el año 2006 se acordó la adopción del texto sustitutivo formulado por la Comisión Técnica de Asesores, cuyo texto base fue el Proyecto de Ley No. 14268, Código Electoral. Este reunió las modificaciones realizadas por la Comisión Especial para que conociera el expediente No. 13862, Ley de Partidos Políticos, y que además recopilaba las iniciativas que promulgaban aspectos referentes al financiamiento de partidos políticos y procesos electorales.

El 20 de julio del año 2006, en sesión no. 6, el texto sustitutivo fue aprobado por unanimidad en la Comisión Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos y a partir de ese momento se gestó la discusión de fondo del Proyecto de Ley No. 14268.57, mismo que fue planteado por el Tribunal Supremo de Elecciones como un proyecto de Código Electoral, en conjunto con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través de su órgano especializado en esta materia, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral, elaboraron una propuesta de reformas electorales.

El Tribunal Supremo de Elecciones creó una Secretaría Técnica Permanente y recogió las inquietudes de diferentes sectores sociales y partidos políticos, además contó con valiosos aportes de consultores nacionales e internacionales. El proyecto fue aprobado y culminó en la Ley No.

8765 del 19 de agosto de 2009, Código Electoral, publicado en La Gaceta No. 171 del 2 de septiembre de 2009.

El Capítulo VI del Código Electoral viene a poner al día lo referente a materia de financiamiento de partidos políticos, precisamente mediante el contenido de este apartado el cual se concentra específicamente en todo lo referente a él régimen económico de los partidos políticos.

Dicho capítulo se encuentra dividido en siete secciones que abarcan desde las disposiciones generales, lo referente a la contribución estatal, la contribución estatal para procesos electorales municipales, todo lo referente a la comprobación y liquidación de gastos, lo concerniente a los bonos de contribución estatal además de la cesión de derechos de contribución estatal y finalmente lo relativo al financiamiento privado.

Además se emitió como normativa complementaria el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, Decreto No. 17-2009, publicado en La Gaceta No. 210 de 29 de octubre de 2009); y, el Reglamento sobre el Registro de Contadores Públicos Autorizados para los Servicios Atinentes a las Liquidaciones de Gastos de los Partidos Políticos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, R-4-2009-DC-DFOE, publicado en la Gaceta No. 234 del 2 de diciembre de 2009.

Consecuentemente se derogó el anterior Código Electoral, Ley No. 1536 del 10 de diciembre de 1952, así como el Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos y sus reformas, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, y el Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos emitido por la Contraloría General de la República.

2.1.1. Principios de la Materia Electoral.

Resulta necesario antes de entrar de lleno al análisis de los principios rectores en materia electoral, definir que estos están dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para ello se analizarán conceptos de varios autores con el fin de poder integrar la finalidad de estos como tales.

Refiere Cabanellas (2003) que principio se define como: “Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía” (p39).

Deworkin (1995) entiende el término principio como:

Una pauta que ha de observarse, porque es una exigencia de la justicia, equidad o de otro aspecto de la moral. Por lo mismo “los principios inclinan la decisión en una dirección, aunque no de manera concluyente, y sobreviven intactos aun cuando no prevalezcan.” Además, para este autor los “principios son la base que construyen los sistemas jurídicos irradiándose a todo el sistema jurídico” (pp.19-22).

Los principios dentro del Sistema Jurídico tienen funciones de carácter interpretativo e integrativo, lo mismo sucede con aquellos que rigen la materia electoral; estos nos direccionan a realizar una correcta interpretación de las normas. En cuanto a los principios que inspiran la materia propiamente electoral relativa al financiamiento de partidos políticos se encuentran los de publicidad, legalidad, responsabilidad, transparencia, autodeterminación de los partidos políticos y rendición de cuentas.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos dentro de las funciones que realiza hace especial énfasis en velar por el cumplimiento de dichos principios, pues permean el accionar financiero de los partidos políticos.

Dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 87 del Código Electoral el cual reza de la siguiente manera: “Las disposiciones establecidas en el presente Código, relativas al régimen económico de los partidos políticos, se interpretarán y aplicarán con apego a los principios de legalidad, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad y autodeterminación de los partidos políticos.”

Se puede observar que este artículo se limita únicamente a realizar mención de los Principios Electorales que rigen el sistema económico de los partidos políticos; este es omiso en

indicar en qué consisten dichos principios. Por lo anteriormente mencionado, se recurrió al Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 del 20 de julio del año 2006, en el cual dentro del artículo no. 84 se indica abundantemente en qué consisten estos principios de corte electoral.

- Principio de Legalidad

El Principio de Legalidad hace referencia a la obligatoriedad que tiene los partidos políticos, sus dirigentes y sus militantes de respetar y además cumplir con lo estipulado en todas las normas establecidas en la normativa referente al financiamiento de partidos políticos.

Al respecto el artículo 84 del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 señalaba que:

a) Principio de legalidad: En materia de financiamiento, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes se abstendrán de realizar o propiciar la realización de actos u omisiones que contravengan lo dispuesto por la Constitución Política, este Código, otras leyes atinentes y demás normativa, y su inobservancia acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que las leyes establezcan.

- Principio de Transparencia

En cuanto a este principio, hace referencia a las circunstancias que obligan a los partidos políticos a reportar a las autoridades públicas, en este caso al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el origen de los fondos que utilizan para alcanzar sus objetivos.

En lo concerniente al Principio de Transparencia el artículo 84 del texto sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 indicaba lo siguiente:

b) Principio de transparencia y de publicidad: Los partidos políticos deben garantizar la transparencia en su gestión, como un medio para la realización del régimen democrático que les da sustento. El Tribunal Supremo de Elecciones garantizará y facilitará a todo ciudadano el acceso a la información relativa a los asuntos financieros de los partidos políticos. Corresponde a estos últimos entregar, en forma oportuna y fehaciente, la información que el Tribunal Supremo de Elecciones requiera. En todo caso, las disposiciones de este Código relativas a las

actividades financieras –sean de origen público o privado- se deberán interpretar bajo el principio de publicidad en resguardo del interés general que tutela el principio democrático.

El principio descrito líneas atrás, comprende al de Publicidad y el de Rendición de Cuentas, ya que, mediante el acceso del órgano técnico adscrito a la Dirección General del Registro Electoral, se da un seguimiento riguroso al manejo de las finanzas partidarias, además de que se da un acceso público a dicha información.

- Principio de Publicidad

El Principio de Publicidad se encuentra contenido en el artículo 96 de nuestra Constitución Política el cual es claro al indicar que Las contribuciones privadas a los partidos políticos estarán sometidas al principio de publicidad y se regularán por ley.

Tanto el aporte estatal como los aportes privados que reciban las agrupaciones políticas, están estrictamente sujetos a los Principios de Publicidad y Transparencia, lo anterior en razón de la búsqueda de una legalidad y transparencia del origen de los fondos mediante los cuales se financian las campañas políticas tanto presidenciales como municipales.

- Principio de Rendición de Cuentas

En cuanto al Principio de Rendición de Cuentas el artículo 84 del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 señalaba que:

c) Rendición de cuentas: Los partidos políticos, sus dirigentes y militantes, así como quienes realicen donaciones a favor suyo, rendirán cuentas de sus actuaciones, en los términos y bajo los procedimientos fijados por este Código y su Reglamento. Esos principios serán aplicables a las disposiciones establecidas en la Sección II, Del Financiamiento Privado, del presente título.” Responsabilidad Autodeterminación de los Partidos Políticos.

La rendición de cuentas se materializa con la obligación que tienen las agrupaciones políticas de presentar ante el Tribunal Supremo de Elecciones, un informe detallado sobre las

donaciones, contribuciones o aportes recibidos, de manera trimestral en época no electoral y de forma mensual durante el periodo electoral.

Lo anterior en razón de las disposiciones previstas en los artículos 132 y 133 del Código Electoral, articulado que es desarrollado por el artículo 88 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El Principio de Responsabilidad hace referencia a la responsabilidad que deben arrojarse los partidos políticos, en cuanto a la conducción que hagan de sus finanzas, los cuales actualmente son sancionados a nivel penal, previa realización de investigación preliminar administrativa donde se individualizan los responsables de actos contrarios al ordenamiento jurídico en materia electoral.

El artículo 84 del Texto sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 señalaba al respecto que:

c) Responsabilidad de los representantes de los partidos políticos: Las personas que ejerzan cargos de dirección en un partido político, quien ejerza la auditoría del partido político, quienes estén postulados a cargos de elección popular, y cualquier militante del partido que de hecho o de derecho tenga a su cargo el manejo de fondos partidarios sin importar su origen, serán responsables de velar para que el partido al que pertenecen cumpla a cabalidad con las disposiciones de este Código y demás normas aplicables en esta materia. La omisión o infracción a esta normativa generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

- Principio de Autodeterminación de los Partidos Políticos

Finalmente, el Principio de Autodeterminación de los Partidos Políticos hace alusión a la autonomía e independencia de la cual gozan las agrupaciones políticas para organizarse. Ello se logra evidenciar en las facultades que tienen las agrupaciones políticas para establecer procedimientos referentes a su organización y funcionamiento a nivel interno, además dichas agrupaciones se encuentran facultadas para emitir sus propias normativas a nivel interno del partido político.

El Principio de Autodeterminación de los Partidos Políticos, se encuentra consagrado en el artículo 98 de la Constitución Política:

ARTÍCULO 98.- Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2.1.2. Reformas en el Código Electoral referentes al financiamiento de partidos políticos.

Posterior a la promulgación del nuevo Código Electoral, Ley N. ° 8765, el cual entró en vigor el 2 de setiembre de 2009, a partir de su publicación en el Alcance N. ° 37 al Diario Oficial La Gaceta N. ° 171, el Tribunal Supremo de Elecciones –en el ejercicio de sus competencias– emitió el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N. ° 210 del 29 de octubre de 2009.

Se debe señalar como antecedente de gran importancia que antes de la entrada en vigor del Código Electoral en el año 2009, el análisis referente a la actividad económica de los partidos políticos en nuestro país se fragmentaba en dos instituciones públicas.

Lo concerniente al financiamiento público de las agrupaciones políticas, era competencia de la Contraloría General de la República, esta aprobaba los gastos reconocibles a los partidos políticos con recursos de la contribución del Estado. Mientras que el Tribunal Supremo de Elecciones únicamente velaba por lo referente al financiamiento privado de los partidos políticos.

Ahora bien, con la entrada en vigor del Código Electoral, se centraliza en el Tribunal Supremo de Elecciones la fiscalización y el control del régimen económico de los partidos

políticos, dichas potestades son ejercidas actualmente por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el cual pertenece a su vez a la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.



Figura No.1 Evolución de la Fiscalización Partidaria. Elaboración propia.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos se encarga actualmente de realizar las siguientes labores:

Auditorías. De acuerdo con el artículo 121 del Código Electoral y el 11 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, el Área de Auditorías se encarga de realizar auditorías a los partidos políticos con la finalidad de:

Verificar que el registro contable efectuado por las agrupaciones políticas se encuentre acorde con la normativa que rige el proceso, con el fin de garantizar la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos públicos. (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-01-P005-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p 1)

Revisión de Liquidaciones. Según el artículo 92 del Código Electoral y los artículos del 103 al 107 del mismo cuerpo normativo, al Área de Liquidaciones le corresponde, dentro de sus funciones:

Verificar que los gastos que incorporan las agrupaciones políticas, como parte de la liquidación de gastos, cumplan con la normativa establecida en el Código Electoral y en el Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, con el fin de que esas erogaciones puedan ser reconocidas con cargo a la contribución estatal. (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-04-013-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p 1)

Análisis de Estados Financieros. Según los artículos del 120 al 135 del Código Electoral y el artículo 9 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos, en el Área de Análisis de Estados Financieros se realiza el siguiente procedimiento:

Este procedimiento tiene como objetivo verificar el pago de los movimientos financiero contables efectuados por los partidos políticos al bloque de legalidad vigente, así como su adecuada revelación en estados financieros, de tal manera que este órgano técnico y la ciudadanía puedan tener una seguridad razonable con respecto a la utilidad de la información que describe su situación financiera y al origen y destino de los recursos que administra para la consecución de sus objetivos (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-02-P009-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p. 1).

Tramitación de Denuncias y Estudios Especiales. De acuerdo con los artículos 13, 14, 15 y 94 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se tramitan tanto denuncias como estudios especiales a saber:

En el Área de Atención de Denuncias se da:

El trámite y atención a las denuncias que se presenten ante el Tribunal Supremo de Elecciones, referentes el tema de financiamiento partidario y que obedecen a situaciones que se encuentran reguladas en el marco normativo que rife le accionar de los partidos políticos (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-03-P007-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p. 1).

En el Área de Estudios Especiales, se examinan:

Aspectos específicos de orden contable, financiero, presupuestario, administrativo, económico y jurídico, entre otros, así como la investigación de presuntos hechos irregulares relacionados con el financiamiento de los partidos políticos, que podrían derivar en eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales. Este proceso se caracteriza por utilizar técnicas que complementan las herramientas de auditoría (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-03-P008-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p. 1).

Estos estudios se realizan de conformidad con la planificación y se derivan de los hallazgos que se obtienen en otros procesos que desarrolla el Departamento o por el seguimiento de hechos noticiosos que puedan alertar sobre la comisión de eventuales actos irregulares relacionados con el financiamiento de los partidos políticos” (Manual de Procedimientos No. P-DFPP-03-P008-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019, p. 1).

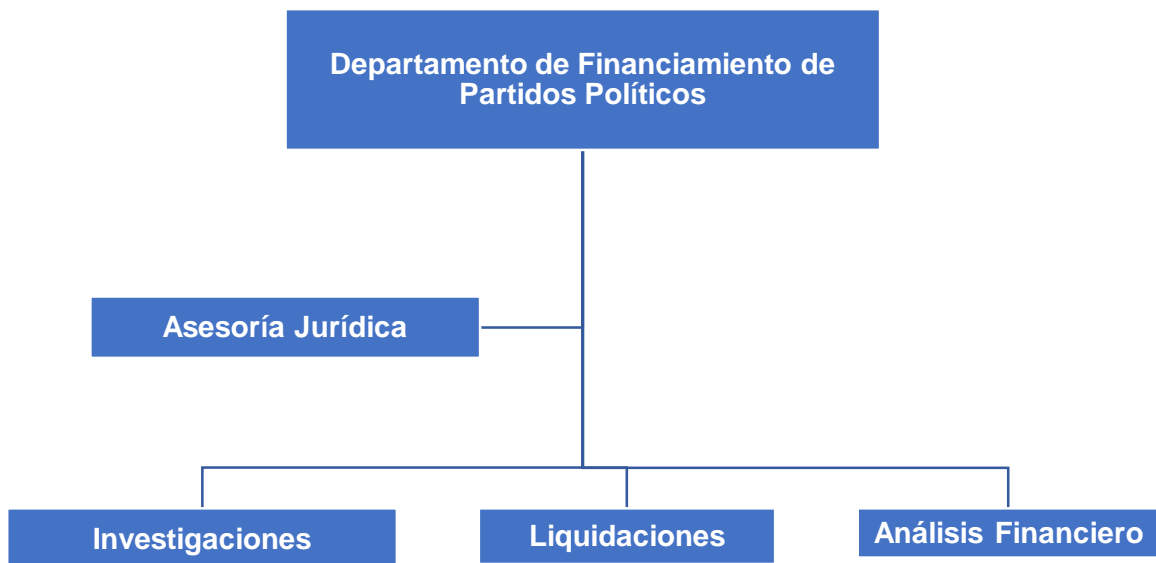


Figura N° 2. Organigrama del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Elaboración propia.

2.1.3. Tipos electorales con énfasis en los que regulan el financiamiento de partidos políticos.

El Código Electoral incluye en su título VI, un capítulo que inician en el artículo 271 y culminan en el artículo 281, en cuanto a los tipos referentes al financiamiento de partidos políticos el articulado que es de interés se encuentra contenido desde el artículo 273 al artículo 276.

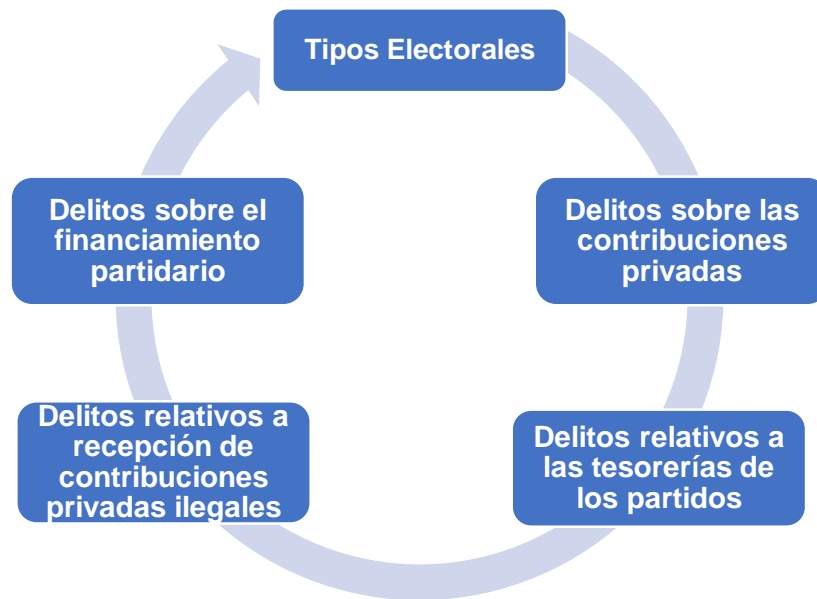


Figura No. 3 Tipos Electorales. Elaboración propia.

El artículo 273 del Código Electoral tipifica los delitos sobre financiamiento partidario el cual expresamente señala:

Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años a quien recaude fondos para algún partido político sin haber sido autorizado por el tesorero del partido. La pena de prisión será de tres a seis años al contador público que haya certificado con su firma la comprobación de los gastos de la contribución estatal, cuando oculte

información, consigne datos falsos en la certificación de gastos del partido o en el informe de control interno de este, o cuando rehúse brindar información requerida por el Tribunal para los efectos de verificar la comprobación de los gastos redimibles por contribución estatal.

De seguido se encuentra en el Código Electoral el delito relativo a las contribuciones privadas el cual se encuentra regulado en el artículo 274 e indica que:

Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años.

- a) A quien, en nombre y por cuenta de una persona jurídica nacional o extranjera, o persona física extranjera, contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político.
- b) Al extranjero(a) que contribuya, done o realice aportes, en dinero o en especie, a favor de un partido político, excepto cuando se trate de lo establecido en el artículo 124 de este Código.
- c) Al extranjero(a) o representante legal de persona jurídica extranjera que adquiera bonos o realice otras operaciones financieras relacionadas con los partidos políticos.
- d) A quien realice contribuciones, donaciones o aportes directamente a favor de tendencias, candidatos o precandidatos oficializados por el partido político, evadiendo los controles de las finanzas partidarias.
- e) A quien contribuya, done o entregue cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a favor de un partido político por medio de terceras personas, grupos u organizaciones paralelas o mediante la utilización de mecanismos de gestión o recaudación que no estén previamente autorizados por el comité ejecutivo superior del partido.

Como tercer tipo electoral se cuenta con el artículo 275 concerniente a los delitos relativos a la recepción de donaciones privadas de manera ilegal el cual indica que:

Se impondrá pena de prisión de dos meses a un año al tesorero del comité ejecutivo superior del partido que omita llevar un registro de actividades de recaudación de fondos del partido, incluidas las tendencias y los movimientos.

La pena será de prisión de dos a seis años para:

- a) El o la miembro del comité ejecutivo superior del partido, que tenga conocimiento de contribuciones, donaciones o aportes contraviniendo las normas establecidas en este Código, en dinero o en especie, y no lo denuncie ante las autoridades competentes.
- b) Los(as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, candidatos, precandidatos oficializados por los partidos políticos, responsables de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte valiéndose de una estructura paralela para evadir el control del partido político.
- c) Los(as) miembros del comité ejecutivo superior del partido, las jefaturas de las campañas electorales o cualquier otro personero del partido que reciba contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte ilegal.
- d) A los candidatos(as) y precandidatos(as) oficializados por el partido político que reciban contribuciones, donaciones o aportes directamente.

Y para finalizar con la gama de tipos electorales relativos al financiamiento de partidos políticos se consideran los delitos relativos a las tesorerías de las agrupaciones políticas, contenido en el artículo 276 el cual indica que:

Se impondrá pena de prisión de dos a cuatro años:

- a) Al tesorero o a la persona autorizada por el partido político para administrar los fondos partidarios, que reciba, directa o indirectamente, contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, sean estos provenientes de personas jurídicas, extranjeros, depositados en cuenta bancaria en el extranjero o realizados mediante estructuras paralelas.

- b) Al tesorero(a) del partido político que, una vez prevenido por el Tribunal sobre el deber de reportar las contribuciones, las donaciones y los aportes, en dinero o en especie, que reciba ese partido político, omita el envío del informe, lo presente en forma incompleta o lo retrase injustificadamente.
- c) Al tesorero(a) del partido político que, ante el requerimiento formal del Tribunal, no brinde información de las auditorías sobre el financiamiento privado del partido o suministre datos falsos.
- d) Al tesorero(a) que no comunique, de inmediato, al Tribunal sobre contribuciones privadas irregulares a favor del partido político o el depósito ilícito realizado en la cuenta única del partido.
- e) Al tesorero(a) que reciba contribuciones de organizaciones internacionales no acreditadas ante el Tribunal.
- f) La pena de prisión será de dos a seis años para el tesorero que reciba contribuciones anónimas a favor del partido político.

Como parte de las generalidades de los tipos electorales mencionados con anterioridad, resulta factible poder definir qué son delitos pluriofensivos ya que se tutelan los principios electorales, primordialmente los de publicidad y transparencia de las finanzas partidarias, los cuales fueron desarrollados líneas atrás como parte del trabajo de investigación.

Se puede observar que los tipos electorales referentes a la materia de financiamiento de partidos políticos reprueban actos u omisiones; actos tales como el referido en el artículo 273, el cual reprueba la acción de recaudar fondos sin ser autorizado a tales efectos por el tesorero de la agrupación política, o bien omisiones como las contenidas en el artículo 275, donde expresamente prohíbe la omisión de llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos de un partido político, se tiene entonces como resultados delitos dolosos tanto de omisión propia como de mera actividad.

Analizando los tipos electorales, dentro de cada uno se pueden encontrar delitos comunes o genéricos, donde cualquier persona es un posible autor, como lo es en el caso del artículo 273

donde textualmente se menciona a quien recaude fondos para algún partido político sin haber sido autorizado por el tesorero del partido.

También se encuentran delitos especiales propios, donde al autor está plenamente definido en el tipo y se exigen ciertas características. Siguiendo el ejemplo del artículo 273 en su segundo párrafo el cual indica al contador público que haya certificado con su firma la comprobación de los gastos de la contribución estatal, cuando oculte información, consigne datos falsos en la certificación de gastos del partido o en el informe de control interno de este, o cuando reúse brindar información requerida por el Tribunal para los efectos de verificar la comprobación de los gastos redimibles por contribución estatal.

2.2. Investigación Preliminar en Sede Administrativa

La Ley General de Administración Pública, presenta deficiencias en cuanto a la regulación de la fase de investigación preliminar en procesos que se tramiten en sede administrativa, por lo que actualmente los operadores han llenado esos vacíos según las resoluciones principalmente de la Sala Constitucional, con la cual se ha logrado una meridiana claridad en cuanto al tema en específico.

Jinesta Lobo (Tratado de Derecho Administrativo) refiere que la investigación preliminar se puede definir de la siguiente manera:

La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un

procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza (pág. 302).

En cuanto a los fines de la investigación preliminar en sede administrativa este autor señala que:

La investigación preliminar puede tener diversos fines, sin embargo, es posible identificar claramente tres: a) Determinar si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, b) identificar a los presuntos responsables cuando se trata de una falta anónima –en la que intervino un grupo determinable de funcionarios o servidores- y c) recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. (p. 3)

En lo concerniente a la regulación normativa de la Investigación Preliminar en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, es insuficiente; sin embargo, es la que se aplica desde la entrada en vigor del Código Electoral del año 2009.

Actualmente el departamento lleva a cabo procesos de investigación preliminar a nivel administrativo con base únicamente en el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, ya que el Código Electoral como tal es omiso en cuanto al procedimiento que se debe llevar a cabo para tales efectos.

En el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos se encuentra en la Sección III un apartado integrado de tres artículos referentes a las Denuncias, estos indican el trámite de denuncias, la admisibilidad de las denuncias y por último un aspecto en relación con la confidencialidad de los denunciantes e información.

El artículo 13 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos señala lo referente al trámite que debe dársele a las denuncias, e indica que:

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos dará trámite a las denuncias que, en esta materia, presenten los ciudadanos en forma escrita.

En cuanto a la admisibilidad de las denuncias se encuentra asidero en el artículo 14 del citado reglamento, que señala:

Las denuncias serán examinadas dentro de los quince días hábiles después de recibidas, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiese señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada.

Como parte de la tramitación de investigaciones preliminares en sede administrativa, resulta de trascendental importancia lo referido en el artículo 15 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos en lo concerniente a la confidencialidad, que expresamente refiere que:

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos mantendrá la confidencialidad de los ciudadanos que presenten denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias obtenidas, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la presentación de formal denuncia ante el Ministerio Público, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente.

En el mismo cuerpo normativo, en el capítulo IV titulado, Disposiciones finales, el cual describe el procedimiento administrativo a seguir ante la eventual transgresión a la normativa electoral que regula el régimen de financiamiento de las agrupaciones políticas, esta señala el procedimiento en caso de que se advierta la comisión de faltas o delitos.

En el artículo 94 se indica el procedimiento ante la comisión de delitos, el cual señala que:

Si el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos advierte algún incumplimiento o infracción a la normativa que regula el régimen de financiamiento de los

partidos políticos, que pudiese estar tipificada como delito en los artículos 274 y siguientes del Código Electoral, o como faltas electorales previstas en los numerales 287 y 288 de ese mismo Código, levantará un informe con una relación circunstanciada de hechos, al que adjuntará toda la prueba que obtenga como resultado de la respectiva investigación administrativa. Dicho informe al menos debe contener la siguiente información:

1. El motivo que originó la investigación administrativa.
2. La descripción de la situación investigada.
3. El resultado de la investigación realizada en forma pormenorizada.
4. El señalamiento de los posibles responsables.
5. La indicación de los artículos del Código Electoral infringidos.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos remitirá el citado informe a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, la cual determinará si corresponde o no recomendar al Tribunal Supremo de Elecciones la remisión del asunto al Ministerio Público para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 285 del Código Electoral, en caso de que se considere que se está en presencia de un posible delito. Si se considera que no se está en presencia de un delito electoral, si no que por el contrario se está ante la comisión de una posible falta electoral, se recomendará que se remita el respectivo informe a la Inspección Electoral, para que se proceda según lo señala el artículo 297 del mencionado Código Electoral.

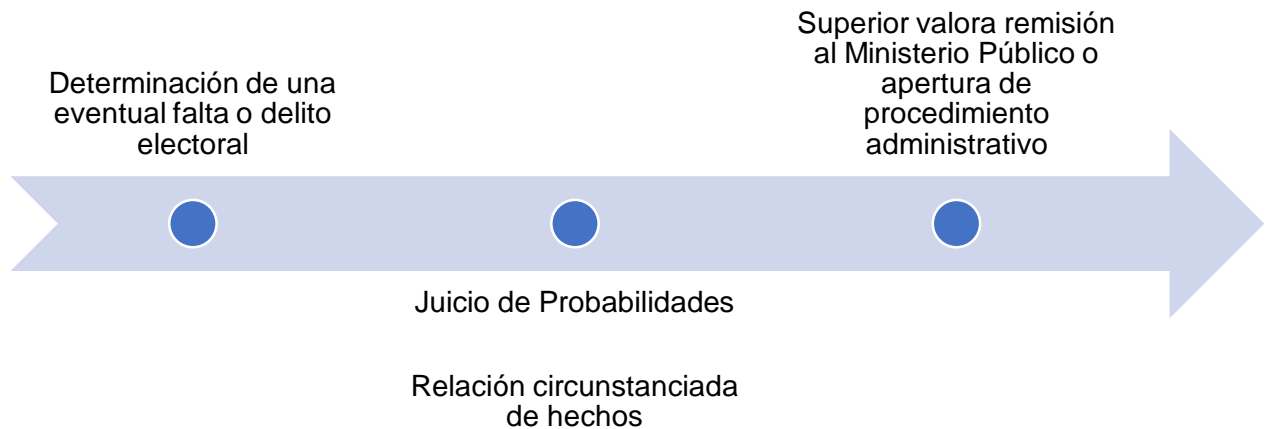


Figura No. 4 Artículo 94 Procedimiento en caso de que se advierta la comisión de faltas o delitos. Elaboración propia.

En cuanto a la tramitación de los delitos electorales el artículo 285 del Código Electoral hace referencia a que los tribunales competentes para conocer los delitos electorales son los tribunales penales al indicar que: “Las autoridades competentes para conocer de los delitos señalados en los artículos anteriores, serán los tribunales penales respectivos.”

Por otro lado, en lo que se refiere a la tramitación de las faltas electorales, el artículo 297 del Código Electoral es claro al señalar el procedimiento administrativo ordinario para la aplicación de multas ante la eventual comisión de faltas electorales, el cual refiere lo siguiente:

La determinación del hecho generador de la multa implicará la realización de un procedimiento administrativo ordinario a cargo de la Inspección Electoral, en el que se garantizará el debido proceso del presunto infractor.

Adicional a la normativa señalada, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, diseñó dos instrumentos que actualmente son la guía para trabajar a nivel administrativo las investigaciones preliminares relativas a la comisión de Delitos Electorales en materia de financiamiento de partido políticos.

Como primer instrumento se tiene la “Guía para la Atención de Denuncias planteadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”. Esta

herramienta de trabajo es utilizada únicamente para las denuncias interpuestas directamente en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

El propósito de este instructivo es suministrar una descripción detallada de cómo se debe tramitar una denuncia; dentro de este instrumento, se encuentran los lineamientos para la atención de denuncias a tramitar por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Adicionalmente se cuenta con el instrumento denominado “Lineamientos para la Realización de Estudios Especiales por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones”; estos lineamientos son utilizados para la investigación preliminar de Estudios Especiales; asimismo, los estudios nacen en razón de que alguna de las Áreas del Departamento detectan dentro del curso normal de su trabajo alguna anomalía o transgresión, realizan un informe dirigido al Área de Investigaciones para que sea analizado legalmente.

El propósito de este instructivo es suministrar una descripción detallada de cómo se debe realizar un estudio especial; dentro de este instrumento se encuentran los lineamientos a seguir para la realización de dichos estudios por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, este proceso tiene la particularidad de que nace en razón de los hallazgos obtenidos en los demás procesos que realiza el Departamento.

Independientemente de si se investiga una denuncia o un estudio especial, el Área de Investigaciones levantará un informe o una relación circunstanciada de hechos, a la que se adjuntará toda la prueba que se obtuvo en el transcurso de la investigación preliminar.

El informe será remitido por parte de la Jefatura y el Asesor Jurídico del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos a la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, esta Dirección determinara si corresponde o no recomendar al Tribunal Supremo de Elecciones la remisión del asunto al Ministerio Público para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 285 del Código Electoral, en caso de que se considere que se está en presencia de un posible delito.



Figura No. 5 Procedimiento Interno. Elaboración propia.

Es oportuno indicar aspectos *sui generis* que se han reflejado en lo referente a la investigación preliminar en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, iniciando con lo dispuesto por la Sala Constitucional a partir del voto 2015 – 01784 de las once horas treinta y ocho minutos del seis de febrero de dos mil quince , en donde la Sala ordeno al Tribunal Supremo de Elecciones, el deber de otorgar una audiencia al investigado en los casos en que se detecte, en el curso de una investigación preliminar administrativa, una posible infracción al ordenamiento penal, la cual debe realizarse de previo a determinar si corresponde o no recomendar al Tribunal Supremo de Elecciones la remisión del asunto al Ministerio Público.

Dicha audiencia se da por un plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la recepción del documento a efectos de que el investigado pueda presentar los argumentos y pruebas que estime pertinentes respecto a la investigación desarrollada o bien abstenerse de declarar.

De importancia resulta señalar lo ordenado por la Sala Constitucional en el voto 2015-01784, de las once horas treinta y ocho minutos del seis de febrero de dos mil quince.

Se tiene que, la actuación del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos cuestionada por el recurrente, resultó ser lesiva de sus derechos fundamentales, al negársele la intervención en su “investigación preliminar”, más aún cuando luego se dictó un informe que sirvió de base para que se planteara una denuncia penal ante el Ministerio Público. En la misma línea, la mayoría de esta Sala entiende que todo caso en que en el curso de la investigación preliminar se detecte que puede resultar en una infracción al ordenamiento penal, debe darse participación al afectado, por los efectos que produce y ante la posibilidad, como se indicó, que su participación pueda evitar un proceso inútil para todas las partes. Lo anterior no significa que haya que poner en riesgo la investigación, participando al investigado desde su inicio y en todo momento, pero sí como mínimo al final de la misma y antes de su remisión al Ministerio Público.

2.2.1. Naturaleza.

La naturaleza de los procesos de investigación preliminar en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos va dirigida a que sean de naturaleza sancionatoria, sin embargo, no es dicho Departamento el que al final de la investigación preliminar impone la sanción, ya que la investigación preliminar desarrollada es remitida a la Fiscalía de Probidad y Transparencia del Ministerio Público.

Es entonces en Sede Penal, donde el Ministerio Público solicita a la autoridad jurisdiccional que se imponga la sanción penal correspondiente ante la eventual transgresión a la normativa electoral referente a financiamiento de partidos políticos.

2.2.2. Ámbito de aplicación.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos es el órgano técnico adscrito a la Dirección General del Registro Electoral. Entre sus principales funciones se encuentran velar por el cumplimiento de los principios electorales que rigen el accionar de las agrupaciones políticas en nuestro país.

Entre otras funciones también le corresponde a el Departamento dar seguimiento al manejo de las finanzas partidarias, elaboración de auditorías las agrupaciones políticas y la revisión de las liquidaciones presentadas por los partidos políticos.

Y finalmente, dentro del ámbito de competencia le corresponde a este Departamento, investigar de manera preliminar tanto las Denuncias como los Estudios Especiales en aras de poder advertir a las instancias competentes la eventual transgresión de la normativa electorales mediante la eventual comisión de delitos electorales.

CAPÍTULO 3. SELECCIÓN DEL MÉTODO

3.1 Método empleado

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, refiere Hernández, Baptista y Fernández (2014), refieren que cuando se selecciona un enfoque cualitativo “el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista interpretaciones y significados” (p. 358).

Hernández, et al (2014) refieren que la investigación cualitativa

Es como proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico”, de los fenómenos, así como flexibilidad. Lo anterior resulta de interés, en el tanto se trata de un método de investigación en el que se procura la obtención de datos, que permitan describir, entender o interpretar el problema en estudio (p. 7).

Hernández, et al (2014), refiere que:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (p. 7).

Las características del método cualitativo, según refiere Hernández, et al. (2014) que, “las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), que van de lo particular a lo general” (p.8).

Las características que componen el método cualitativo corresponden a las siguientes:

- El investigador o investigadora plantea un problema, pero no sigue un proceso definido claramente. sus planteamientos iniciales no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo y las preguntas de investigación no siempre se han conceptualizado ni definido por completo.
- En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, sino que se generan durante el proceso y se perfeccionan conforme se recaban más datos; son un resultado del estudio.
- El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos).
- El enfoque utilizado es el fenomenológico, “su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas y descubrir los elementos en común de tales vivencias” (Hernández, et al, p. 493, 2014).

Hernández, et al. (2014), refiere que el enfoque fenomenológico se fundamenta en las siguientes premisas:

- Se pretende describir y entender los fenómenos desde el punto de vista de cada participante y desde la perspectiva construida colectivamente.
- Se basa en el análisis de discursos y temas, así como en la búsqueda de sus posibles significados.
- El investigador confía en la intuición, imaginación y en las estructuras universales para lograr aprender la experiencia de los participantes.

- El investigador contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (momento en que sucedieron), espacio (lugar en el cual ocurrieron), corporalidad (las personas que las vivieron) y el contexto relacional (los lazos que se generaron durante las experiencias) (p. 494).

3.2. Técnicas utilizadas

Se utilizará como herramienta de recolección de datos la entrevista, Hernández, et al, (2014) la definen como, “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (p. 403). Entre las características que se le atribuyen se encuentran

- El principio y el final de la entrevista no se predeterminan ni se definen con claridad, incluso las entrevistas pueden efectuarse en varias etapas. es flexible.
- Las preguntas y el orden en que se hacen se adecuan a los participantes.
- La entrevista cualitativa es en buena medida anecdótica y tiene un carácter más amistoso.
- El entrevistador comparte con el entrevistado el ritmo y la dirección de la entrevista.
- El contexto social es considerado y resulta fundamental para la interpretación de significados.
- El entrevistador ajusta su comunicación a las normas y lenguaje del entrevistado.
- Las preguntas son abiertas y neutrales, ya que pretenden obtener perspectivas, experiencias y opiniones detalladas de los participantes en su propio lenguaje (Hernández et al, pp. 403, 404, 2014).

La segunda técnica utilizada es el análisis de los expedientes administrativos más relevantes, tramitados en el área de investigaciones del departamento de financiamiento de partidos políticos, desde la entrada en vigor del Código Electoral, por los delitos relativos al financiamiento de estos.

3.3 Selección de la población

Se entrevistarán a tres funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones con amplia experiencia dentro del campo de lo relativo a la investigación y tramitación de los delitos electorales específicamente en materia de financiamiento de partidos políticos.

Entrevistas a personal judicial, al Fiscal Adjunto de la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia y a un Juez de la Etapa de Juicio del Primer Circuito Judicial, procurando que tengan una estrecha relación con el proceso de investigación de estos delitos.

El análisis de estadísticas referentes a los delitos relativos al financiamiento de partidos políticos más relevantes desde la entrada en vigencia del Código Electoral Costarricense.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente análisis de resultados es la parte nuclear de este trabajo, se desarrolló a partir del examen de entrevistas, la revisión de estadísticas y un estudio de casos, todo relacionado con la etapa de investigación preliminar en sede administrativa de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos. Luego de un análisis exhaustivo, se obtuvieron los siguientes datos de relevancia.

El primero de los objetivos que se planteó en la presente investigación fue analizar el trasfondo de la regulación jurídica de la materia electoral, así como el trámite de las denuncias y los estudios especiales en lo referente a los delitos de financiamiento de partidos políticos, para ello fueron entrevistadas cinco personas, el Fiscal Adjunto de Probidad y Transparencia, un Juez de Juicio del Tribunal Penal del Primer Circuito Penal de San José, al Asesor Jurídico del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, a la coordinadora del Área de Investigaciones y Denuncias, y a un funcionario del Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Para abordar este objetivo se les hizo a todas las personas entrevistadas, la siguiente pregunta: ¿cuál es el criterio que tienen respecto de si se da o no un expansionismo del Derecho penal a través de la Jurisdicción Electoral? De las cinco personas entrevistadas, todas indican que sí se da un expansionismo del Derecho penal a través de la Jurisdicción Electoral. Específicamente se le consultó al Juez Serrano Baby, el cual refiere:

Ok, la respuesta es sí pero en el buen sentido, en un sistema democrático el proceso electoral es fundamental, el poder revestir de garantías toda la elección popular para presidente, diputados y municipales es básico digamos, el gran problema que hay en Latinoamérica, en Venezuela en Cuba y demás es porque las elecciones no fueron claras, no fueron diáfanos, entonces el hecho de que tenemos un bien jurídico muy importante que es que la votación y todo el proceso de este darle el dinero a los diferentes partidos políticos y demás sea claro me parece muy importante, entonces que hallan ahora más tipos penales para poder regular y hacer diáfano eso me parece correcto porque es sumamente importante para nuestro

estado de derecho, sin abusar pero sí creo que esto debe estar muy regulado y muy bien sancionado, siguiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Entrevista 2, p.33, Apéndice C)

Ahora bien, se le realizó la misma pregunta a la Encargada del Área de Investigaciones la Licenciada Paola Porras Orellana, la cual al respecto señala lo siguiente:

Yo diría que de alguna forma si se hace una si se da un expansionismo el derecho penal porque salimos del Código Penal como tal que regula determinados delitos o hechos lícitos y entramos a una rama que es el derecho electoral y en derecho electoral por lo general lo que se hacía era castigar hechos de índole administrativa entonces aplicamos multas hacíamos llamadas de atención advertencias pero ya incorporamos delitos como tales entonces hacemos como una extensión de la materia penal específicamente a la materia electoral con un problema el código electoral se analizó desde la óptica electoral y no se analizaron los tipos penales como tales entonces cuando ya se viene a la práctica a lo que nos estamos enfrentando es que hay cosas o hay delitos que no pueden encasillarse o qué tal vez un delito abarca muchas conductas no sólo una específicas entonces por ejemplo un caso hablamos de estructura paralela cuando el código define el delito la estructura paralela hay por lo menos cuatro situaciones que podrían generar una estructura paralela y nunca la define nunca define que es como tal entonces ahí es donde yo veo que se presentan este tipo de problemáticas. Entrevista 3, p.71, Apéndice C)

Por su parte el funcionario Ronald Salazar, técnico funcional del Área de Investigaciones del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos refiere:

En realidad, si en la manifestación de normas y procedimientos que se podían calificar inicialmente de corte jurisdiccional y se están dando fuera de la jurisdicción del poder judicial por así decirlo, tanto en la conducción de investigaciones como en la toma de decisiones sobre que conductas o no se podrían considerar como tipos penales. Entrevista 1, p.64, Apéndice C)

Se logra observar que estos tres criterios son coincidentes en cuanto se evidencia un expansionismo el derecho penal a través de la jurisdicción electoral, específicamente señalan que se trata de tipos penales los cuales no están contenidos en nuestro Código Penal, si no que se encuentran inmersos dentro de un Código Electoral. Incluso se trata de normas y procedimientos que se pueden calificar de corte jurisdiccional y están siendo actualmente regulados fuera de la jurisdicción del Poder Judicial.

Si bien son dos ramas totalmente distintas, una penal que regula determinados delitos o hechos ilícitos y la otra es la electoral la cual anteriormente regulaba hechos de índole administrativa, actualmente se da esa expansión porque la realidad es que dentro del código electoral existen cuatro delitos reguladores de la materia del financiamiento de partidos políticos. Claramente se logra observar cómo el derecho penal se expande a la tramitación de procesos electorales.

Es importante señalar que por ello se inicia el abordaje de la presente investigación; es necesario analizar si se le está dando un trámite adecuado a estos tipos electorales que en sí configuran delitos, los cuales actualmente se investigan inicialmente por una vía diferente a la penal. Por ello se abordó a las personas entrevistadas consultándole cuál es su conocimiento acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos. Al respecto la Licda. Porras Orellana refiere:

Prácticamente el código electoral que se aprobó en el 2009 este viene abarcar una serie delitos con su mayoría son delitos relacionados con el régimen económico los partidos políticos si bien es cierto hay delitos ligados con el manejo del día de las elecciones no intervenir en por ejemplo la decisión del votante no entorpecer el proceso electoral como tal son como muy aislados prácticamente la parte punitiva del código se rigen en tema de material financiamiento entonces tenemos el tema las donaciones de extranjeros de personas jurídicas el manejo de las estructuras paralelas o de posibles estafas que se puedan generar alrededor del manejo de los recursos económicos de los partidos verdad entonces prácticamente que la parte

penal del código electoral está inmersa en el tema de los delitos económicos de los delitos relacionados con el financiamiento de partidos políticos Entrevista 2, p. 71, Apéndice C)

Asimismo, el licenciado Ruy López Gonzales, asesor jurídico del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, menciona al respecto de su conocimiento al respecto de los delitos electorales lo siguiente:

Bueno el conocimiento se da a partir de la experiencia derivada del trabajo que hemos realizado acá en esta oficina desde el año 2011, los delitos electorales están básicamente conformados en función de obligaciones de los partidos políticos y los personeros de las agrupaciones políticas referidas sobre todo a donaciones es un enfoque que quizá obedece también al enfoque originario que le dio el código electoral al tema de financiamiento y lo residencio mucho en el tema de recepción de contribuciones entonces vemos que la mayoría de los artículos y los incisos que lo componen hacen alusión a recepción o entrega de contribuciones verdad por ahí sale también a relucir la figura de la estructura paralela que también a su vez estaba muy en función de la recepción de contribuciones sin basarse en los procedimientos oficiales establecidos pero casi todos giran en torno a ellos entonces sí hemos podido ver en el transcurso de la práctica que quizá existan algunas actuaciones algunos supuestos de hecho que deberían de haber sido considerados para dar tal vez una cobertura una mayor cobertura a todo el fenómeno de financiamiento electoral pero bueno es una situación que, que todavía reciente y que todavía está bajo estudio bajo análisis todavía no se estrenaron una figura delito electoral no hay algunos que están elevados a juicio pero todavía no se ha plasmado la audiencia entonces estamos todavía en ese en ese ejercicio digamos que inicial para determinar la efectividad o no ese marco normativo sancionatorio en materia penal y poder determinar a partir de ese análisis las falencias eventuales que tenga o lagunas que por ahí se puedan visualizar (Entrevista 4, p. Apéndice C).

Por su parte el Juez Serrano Baby sobre la misma pregunta responde en la entrevista realizada lo siguiente:

Hace dos años tuve la oportunidad de llevar un proceso, me recuerdo muy bien porque fueron seis meses fue el juicio más grande que he tenido, contra el Partido Acción Ciudadana, dos de los funcionarios y a partir de ahí fue donde sinceramente me empape del tema electoral , es una Ley muy especial , que sinceramente , que en realidad los delitos electorales no son comunes, a pesar de que estamos en el Tribunal de Juicios San José donde trabajo yo hace más de diez años, este y nos pertenece por jurisdicción esos delitos no son de todos los días, debido a eso me informe de los delitos que pueden cometer los partidos políticos cuando no presentan bien los informes de gastos y demás y como pueden utilizarse también este digamos gastos ficticios y todo una serie de hechos delictivos que están relacionados con eso y que están en el Código Electoral” (Entrevista 2, p.67 Apéndice C).

Es evidente que, a nivel general en Costa Rica la ciudadanía en general y aun dentro del Poder Judicial, existe un desconocimiento sobre los delitos electorales y específicamente una vez realizada esta investigación, se pudo comprobar. Se logra vislumbrar con claridad que las personas que laboran dentro del Tribunal Supremo de Elecciones y propiamente dentro del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos tienen más conocimiento al respecto sobre delitos electorales.

Incluso el Juez Serrano Baby que es un Juez con amplia trayectoria a nivel judicial, es sincero y transparente al indicar el desconocimiento de estos delitos y que su única experiencia fue a raíz de un caso conocido judicialmente y a partir de ello logra su primer contacto con estos.

Como ya fue estudiado con anterioridad, dentro del Código Electoral existen cuatro tipos penales referentes al financiamiento de partidos políticos, realizadas las entrevistas a profundidad estos delitos no fueron identificados por las personas con claridad, se observa un conocimiento de aspectos generales muy básicos, pero no un conocimiento técnico o especializado de los mismos.

A raíz de esta situación, se hizo necesario consultarles a las personas entrevistadas si consideran que existe una evolución en cuanto a la investigación de los delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año dos mil nueve. Un criterio de importancia es el esbozado por el Juez Serrano Baby quien señala:

Si si en este proceso que es en donde yo tengo experiencia, fue de mucha utilidad para la investigación todos los documentos y toda la investigación previa que hizo el Tribunal Supremo de Elecciones, ellos pues al tener el material y demás, las facturas y todos los informes datos y demás, hicieron un estudio muy serio muy claro muy completo de porque estaban creyendo o considerando que habían unas ilegalidad, si creo que si habido una buena mejora en cuanto a eso en la investigación en cómo se hace, si hace falta estudiar más ósea como te digo una fortaleza fue toda la información que nos facilitó informes del Tribunal Supremo de Elecciones pero eeh no creo que me equivoque cuando diga que en el Organismo de Investigación Judicial pues hace falta un poco más de capacitación para ese tipo de delitos electorales que son delitos muy especializados (Entrevista 2, p.67-68 Apéndice C).

Por su parte el Lic. López González indica lo siguiente:

Mire la principal evolución que yo he podido evidenciar si hablamos de la etapa preliminar en materia de fiscalía es que habido una robusta comunicación entre el órgano acusador del estado y el órgano técnico creo que eso ha permitido dar una mayor claridad a la hipótesis del caso y creo que ha generado también una fuerte y estrecha colaboración que ha permitido agilizar los procesos de recopilación de prueba y entendimiento de los casos en materia financiamiento al ser una materia muy específica muy técnica requieren de un conocimiento también especializado y en ese sentido creo que se ha hecho una labor en conjunto muy efectiva (Entrevista 4, p.77 Apéndice C).

Se observa que los anteriores criterios, en primer lugar, son coincidentes en resaltar el trabajo que realiza el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en la investigación preliminar de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos. De igual manera concuerdan al decir que efectivamente sí existe una evolución en la etapa de investigación preliminar de estos delitos.

Y aun de mayor importancia como en la práctica judicial en un caso de gran relevancia para Costa Rica, fue de gran utilidad el apoyo técnico realizado en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en la investigación realizada, para finalmente resolver en sede penal un caso remitido. Entonces la respuesta a la pregunta realizada es que si existe una evolución en la investigación de este tipo de delitos y si es de suma importancia la labor realizada en pro de garantizar tanto la legalidad como la transparencia en los procesos de financiamiento de partidos políticos en nuestro país. Por ello es de gran relevancia para el desarrollo de este trabajo conocer cuáles son las estadísticas que giran en torno a la tramitación de este tipo de delitos.

En razón de lo anterior se planteó como segundo objetivo en este trabajo, identificar mediante la revisión de estadísticas del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos los casos que han sido remitidos al Ministerio Público por transgresiones a la normativa electoral, específicamente en materia de financiamiento de partidos políticos a partir de la entrada en vigor del Código Electoral en el año 2009.

Para ello, fueron estudiadas las estadísticas del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, específicamente sobre los asuntos investigados por el Área de Investigaciones y Denuncias, en los que se han advertido la posible comisión de diferentes delitos electorales y comunes relacionados directamente con el financiamiento de partidos políticos, mismos que fueron trasladados al Ministerio Público, a partir de la entrada en vigencia del código electoral. Del análisis elaborado de dichas estadísticas, se logró arribar a los siguientes resultados.

Este tipo de asuntos han sido tramitados por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en los siguientes años, específicamente durante el año 2011 fueron investigados al menos tres asuntos, posteriormente en el año 2012 el número se elevó a siete

asuntos investigados, para el año 2013 fueron dos las causas tramitadas en el año 2016 únicamente fue un expediente tramitado, esa misma cifra que se dio en el año 2017, 2018 y 2019, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Tabla No. 1 Expedientes remitidos al Ministerio Público por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Año	Cantidad
2011	3
2012	7
2013	2
2016	1
2017	1
2018	1
2019	1

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Estos son todos los casos que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos ha investigado de manera preliminar y posteriormente remitidos al Ministerio Público; en total son quince casos en un lapso de diez años desde la entrada en vigencia del Código Electoral. Se procederá a analizar los casos por año, identificando el supuesto delito, el partido político investigado y el estado actual en sede penal del expediente remitido al Ministerio Público.

Inicialmente se estudiarán los tres primeros casos tramitados e investigados de manera preliminar durante el año 2011 en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

En estas tres causas se investigaron delitos como Estafa, Falsedad Ideológica, Falsificación de Documentos Públicos y Auténticos y Uso de Documento Falso, cometidos por distintas agrupaciones políticas, específicamente los siguientes: Partido Político Restauración Costarricense, Partido Político Movimiento Libertario y Partido Político Liberación Nacional, los cuales se encuentran en diferentes etapas dentro del proceso penal. Para mayor entendimiento se elaboró la siguiente tabla:

Tabla No.2 Expedientes remitidos al Ministerio Público durante el año 2011 por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Delito	Partido Político	Estado Actual
Estafa, falsedad ideológica, falsificación de documentos públicos y auténticos y uso de documento falso.	Partido Renovación Costarricense	Desestimado por la Sala III de la Corte Suprema de Justicia en 2012 en cuanto a la participación del señor Justo Orozco, quien para ese momento era diputado. Causa penal: 11-000016-0033-PE
Presunta legitimación de capitales proveniente de créditos hipotecarios adquiridos para financiar la campaña electoral	Partido Movimiento Libertario	Causas penales: 10-000008-0033-PE y 11-015871-0042-PE.
Estafa Mayor (artículo 216 inciso 2) del Código Penal)	Partido Movimiento Libertario	Etapas de ejecución (condenatoria con lugar acción civil) Causa penal: 11-015871-0042-PE

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Seguidamente se estudiarán los seis casos tramitados e investigados de manera preliminar durante el año 2012 en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Asimismo, es importante hacer notar que para este año se elevó el número de investigaciones preliminares elaboradas por el Departamento a cargo de la etapa de investigación preliminar en Sede Electoral.

En estas seis causas se investigaron delitos como Estafa, Falsedad Ideológica e Infracciones al Código Electoral, artículos 274,275 y 276 cometidos por distintas agrupaciones políticas, específicamente los siguientes: Político Liberación Nacional, Partido Político Acción Ciudadana y Partido Político Movimiento Libertario, los cuales se encuentran en diferentes etapa dentro del proceso penal.

Cabe resaltar que para este periodo una vez analizadas las estadísticas se denota que el Partido Político Liberación Nacional fue investigado por la comisión de cuatro delitos electorales, mientras los partidos restantes por un único delito. Además es importante resaltar que fue en este periodo en el que se investigó la Estafa cometida por el Partido Político Acción Ciudadana contra el Estado. Para mayor entendimiento se elaboró la siguiente tabla:

Tabla No.3 Expedientes remitidos al Ministerio Público durante el año 2012 por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Delito	Partido Político	Estado Actual
Estafa y falsedad ideológica, así como infracción al Código Electoral (artículos 275, inciso b) y 276, incisos b) y d).	Partido Liberación Nacional	Fue desagregado por el Ministerio Público el DFPP no tiene conocimiento del desarrollo de los casos remitidos a las Fiscalías de todo el país.
Infracción al Código Electoral (artículo 275 inciso a) del CE)	Partido Liberación Nacional	Desestimación parcial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (2013) y sobreseimiento definitivo (2013) Causa penal: 12-000015-0033-TP.
Infracción al Código Electoral, artículos: 274 a), 275 a) y 276 a	Partido Liberación Nacional	Desestimación parcial de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia (2013) y sobreseimiento definitivo (2013) Causa penal: 12-000015-0033-TP.

Infracción al Código Electoral, artículos: 274 a), 275 a) y 276 a)	Partido Liberación Nacional	Prejudicialidad por acción de inconstitucionalidad, se emitió la parte dispositiva por parte de la Sala. Causa penal: 12-000002-0033-PE.
Infracción al Código Electoral (274 inciso e) y 275 a)	Partido Liberación Nacional	En investigación por parte del Ministerio Público.
Estafa y falsificación de documentos.	Partido Acción Ciudadana	Casación penal confirmó la responsabilidad de dos exintegrantes del Partido Acción Ciudadana (PAC) por haber estafado al Estado a través del cobro ilegal de montos de deuda política, hecho que se dio en la campaña electoral de 2010 Causa penal: 12-000024-0033-PE.
Infracción al Código Electoral, artículos 275 y 276 a), en relación con 128 del Código Electoral.	Partido Movimiento Libertario	Sobreseimiento definitivo. Causa penal: 15-000023-0033-PE.

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Continuando con el análisis estadístico se estudiará el caso tramitado e investigado de manera preliminar durante el año 2013 en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

En esta causa se investigaron delitos como Estafa y Falsedad Ideológica, cometidos por el Partido Político Accesibilidad sin Exclusión, lo cual se encuentra en el Juzgado Penal de San José.

Se denota un descenso importante en la cantidad de expedientes tramitados para el año 2013, en comparación con el año anterior. Para mayor entendimiento, se elaboró la siguiente tabla:

Tabla No.4 Expediente remitido al Ministerio Publico durante el año 2013 por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Delito	Partido Político			Estado Actual
Estafa y falsedad ideológica	Partido Exclusión	Accesibilidad	sin	Juzgado penal I Circuito Judicial de San José. Causa penal: 13-000010-0033-PE

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Continuando con el análisis estadístico, se estudiará el caso tramitado e investigado de manera preliminar durante el año 2017 en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

En esta causa se investigaron delitos referentes a donaciones de personas jurídicas, cometidos por el Partido Político Avance Nacional, esta se encuentra en el Ministerio Publico en etapa de investigación. Se elabora para mayor entendimiento la siguiente tabla:

Tabla No.5 Expediente remitido al Ministerio Público durante el año 2017 por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Delito	Partido Político	Estado Actual
Donación de persona jurídica.	Partido Avance Nacional.	En investigación por el Ministerio Público, Causa penal: 17-000011-0033-PE.

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Aunado a lo anteriormente mencionado, también fueron analizados los requerimientos que efectuó el Ministerio Público al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, se procede a analizar el apoyo técnico que se brinda al ente acusador del Estado donde se advierten posibles responsabilidades de carácter penal.

En estos cinco requerimientos se investigaron delitos como Legitimación de Capitales, Estafas, Recepciones de Donaciones de Personas Jurídicas, Recepciones Directas y Estructura Paralela cometidos por distintas agrupaciones políticas, específicamente los siguientes: Partido Unidad Social Cristiana, Partido Liberación Nacional, Partido Accesibilidad sin Exclusión y el Partido Restauración Nacional, los cuales se encuentran en diferente etapa dentro del proceso penal. Para mayor entendimiento se elaboró la siguiente tabla:

Tabla No.6 Atención de requerimientos efectuados por el Ministerio Público ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Ano de remisión	Partido Político	Delito Investigado	Estado Actual
2012	Partido Unidad Social Cristiana.	Legitimación de capitales.	Juzgado Penal I Circuito Judicial de San José. Causa penal: 12- 000093-0618 testimonio de piezas a causa 1511-0033-TP.
2013	Partido Liberación Nacional.	Estafa, infracción al Código Electoral (donación de persona jurídica) y presunta estructura paralela.	Juicio convocado para 2019. Causa penal: 12- 000832-0042-PE
2016	Partido Accesibilidad sin Exclusión	Recepción de Donación directa	En Investigación en sede penal. Causa penal 16-000017-0033-PE
2018	Partido Restauración Nacional	Donación de persona jurídica	En investigación por el Ministerio Público
2019	Partido Restauración Nacional	Estructura paralela	En investigación por el Ministerio Público

Nota: Elaboración propia. Departamento Financiamiento de Partidos Políticos. Estadísticas año 2019.

Habiendo analizado el criterio de las personas entrevistadas sobre el expansionismo del Derecho penal a través de la Jurisdicción Electoral y sobre los Delitos Electorales y su investigación a través de la investigación preliminar en Sede Administrativa, así como revisadas las estadísticas de los expedientes remitidos por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos al ente acusador del Estado, se plantea como último objetivo de este trabajo de

investigación, determinar los criterios referentes al tema de investigación de personas que tienen contacto directo en la investigación tanto en sede administrativa como en la sede penal.

Asimismo, finalizando con el análisis de los objetivos planteados en esta investigación a modo de poder conocer los criterios de las distintas personas entrevistadas, se les consultó acerca de cuál creen que sea la forma idónea para abordar este tipo de investigaciones procesalmente hablando. Resulta interesante observar de primera impresión lo indicado por el representante del Ministerio Público:

Como le digo yo ampliaría en materia electoral yo ampliaría una ley procesal en materia en materia electoral yo sacaría completamente los delitos del código electoral los instauraría dentro los delitos de la función pública por ejemplo me parece que la persona que participe sea o no sea un funcionario público en una en una materia electoral ya vendría a ser equiparado cómo un funcionario público porque está de alguna manera vinculado con fondos públicos estar buena manera sean privadas donaciones sean las donaciones o el dinero que paga el Tribunal o la cuota que paga el Tribunal al partido político me parece que todo eso va siempre al servicio público le digo la verdad para mí el sufragio es un derecho universal de los más importantes que una persona puede tener y no porque le hayamos vivido nosotros toda la vida es que lo hemos menospreciado si no que en otros países hay incluso el día de hoy guerras y muertes entonces en materia electoral yo sacaría y haría completamente verdad una normativa especial para poder tramitar este tipo de faltas conste que ni siquiera diría que solamente los delitos verdad para mí habría que determinar efectivamente un código y un reglamento que establezca no solamente los delitos sino que establezca un procedimiento administrativo y un procedimiento sancionatorio que me parece que queda corto porqué sancionar con las mismas penas con la misma forma de pena entiéndame no con los años verdad sino que sancionar el partido político con la misma forma de pena que se puede sancionar a una persona normal en años cárcel por ejemplo en verdad no es en realidad el meollo del asunto un partido político habría que sancionarlo casi que con su extinción casi que con la desaparición de sus credenciales para todas las

personas que hayan participado y aún va más allá nosotros en Costa Rica no tenemos el derecho penal de societario bueno está por venir pero todavía no pero a mí se me asemeja mucho digamos las sanciones que podría darse en un partido político desde este punto de vista yo lo que operaría como una ley de derecho penal societario y casi casi que personalmente verdad yo preferiría castigar un partido político a castigar a una persona física para este tipo de delitos me parece que es muchísimo más eficaz me parece que si lo vemos desde la prevención general la respuesta será mejor entonces mejor dejamos un mensaje mejor a la sociedad y también de alguna manera nos da una transparencia si usted se da cuenta parte de lo que nuestro país viene sufriendo en cuanto a valores en cuanto a en cuanto a desgano en cuanto a aceptar lo que nos den llámese impuestos llámese delincuencia llámese infraestructura llámese desarrolló viene todo determinado a esa desidia que se da por la política y la política bien se ha minado el abstencionismo es una cosa que para otros países sería un país totalitario sería ilógico que una persona esté en este momento infundado un arma para poder votar y nosotros teniendo la posibilidad de votar no vamos y eso tiene que ver mucho con la existencia de partidos políticos desde mi punto de vista corrupto y con la existencia de personas corruptas dentro de la cabeza no digo que sean todos no digo que la política sea mala soy completamente apolítico no tengo a fines políticos no tengo afiliación ni me interesa ni me gusta la política desde el punto de vista de ejercicio si me gusta desde el punto de vista de estudio pero sí considero que digo si votaría por el hecho de hacer una legislación especial (Entrevista 5, p. 83-84 Apéndice C).

Llama poderosamente la atención, la respuesta dada por el Lic. Calvo, ya que en sus observaciones al respecto, se denota que se interesa por una prevención a nivel general en los partidos políticos, aspecto que se debe elogiar proviniendo de una Fiscal.

Una vez consultados los funcionarios del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, los mismos señalan lo indicado en las páginas siguientes.

La Licda. Porras Orellana indica que:

El tema aquí es tal vez delimitar un poco más que se puede hacer y qué no se puede hacer o cómo se debe hacer o hasta dónde podemos llegar verdad. Aquí lo que se ha tratado de hacer es el mejor trabajo posible pero incluso esto implica que se retrasan un poco los procesos pero es porque no tenemos las herramientas para llegar a la información que tal vez necesitamos yo pienso que sería como un plazo máximo de terminación que dure investigación y trasladar a la fiscalía lo que se tenga uniforme robusto o no pues yo considero que la fiscalía es la que debería de utilizar toda su maquinaria con todo lo que tiene el poder judicial para recabar mucha información que nosotros no podemos obtener o qué para obtenerlo nos implica retrasarnos por años una investigación (Entrevista 2, p. 73, Apéndice C).

Al respecto el señor Salazar Blanco indica que:

Se podría decir que lo mas importantes no es como cambiar la estructura del proceso penal en sí, o hacer cambios a nivel administrativo en cuanto a reglamentación del proceder si no que lo esencial es conciliar la participación del Ministerio Público y la del TSE en este tipo de investigaciones eso podría significar, como lo dije anteriormente, que se creen otras instancias dentro del Ministerio Público y dentro del OIJ a efectos de atender este tipo de denuncias o que se modifique la redacción del código electoral a efectos de conciliar o coordinar de mejor forma las instancias que contiene ya el departamento de financiamiento de partidos políticos con el Ministerio Público, porque una cosa es la revisión, seguimiento o supervisión del actuar de los partidos y otra cosa es ya a nivel de una denuncia de tipo penal (Entrevista 1, p, 66 Apéndice C).

Aunado a las respuestas anteriores en cuanto al criterio de la forma idónea de investigar este tipo de ilícitos y para lograr abordar este último objetivo, se le formuló a las personas entrevistadas la siguiente pregunta: ¿qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales? De la totalidad de

personas entrevistadas, todas coinciden al indicar que es de importancia la creación de esta unidad especializada, sin embargo, algunos de los profesionales se denotan más cautelosos a la hora de abrazar la posible creación de una Fiscalía Especializada.

Por otra parte, el Lic. López González pionero en el abordaje de investigaciones de este tipo de investigaciones en sede administrativa, a la hora de consultarle el mismo refiere lo siguiente:

Yo creo que vamos hacia eso verdad al ser una materia tan específica creo que también debe tener un equipo especializado para poder atenderlo la labor que ha hecho la Fiscalía de General en su momento y que ahora pues la mayoría están en Probidad han demostrado tener una enorme capacidad verdad para entender el fenómeno electoral financiero y pues finalmente plasmarlo en las acusaciones que se han hecho y sobre todo en la explicación y el convencimiento que han realizado en el proceso de juicio. Creo que sería ideal tener una unidad especializada en materia electoral creo que el fenómeno financiamiento es un fenómeno que se va a dar iba a ser un problema que desgraciadamente demostrado y a pesar de esas condenas que podrían verse como actos disuasorios siempre se ha dado esa reincidencia verdad entonces creo que va haber trabajo para largo rato (Entrevista 4, p.79, Apéndice C)

Ahora bien, se le realizó la misma pregunta al Lic. Calvo, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Transparencia y Probidad y el mismo al respecto señala lo siguiente:

Si para mi antes de crear la Fiscalía habría que crear una Ley Especializada, pero si se ha tratado de hecho nuestra fiscalía se tienen dos personas encargadas directamente de delitos electorales que han conocido un poco del tema y que son las personas que han ido ahí y entonces hemos tratado de ir haciendo tal vez no una fiscalía completa, pero si por lo menos una sección, pero primero habría que

fortalecer la ley para poder hablar de una de una Fiscalía especial (Entrevista 4, p.85Apéndice C).

Por otro lado, el Juez Serrano Baby al respecto de la pregunta esbozada, el mismo desde un punto de vista subjetivo indica lo siguiente:

Diría que si lo que pasa es que como todo es una cuestión presupuestaria económica este percibo desde un punto de vista subjetivo percibo que no habría la suficiente cantidad de trabajo para una Fiscalía especializada para eso este entonces sería como que la oficina acá de planificación hiciera un análisis de si efectivamente hay una suficiente cantidad de denuncias que justifique ese trabajo estoy hablando desde el ámbito meramente administrativo, desde el ámbito este de derecho ah me parece muy importante sería muy bien la especialización es algo muy importante y ah como te había respondido en unas preguntas anteriores esto es una materia muy especial que tiene sus tipos penales muy particulares que ni los estudiamos en la universidad y no son para nada el día a día entonces una oficina especializada en el Organismo de Investigación Judicial primero de la Fiscalía daría digamos mejores resultados, ahora bueno se justifica desde el punto de vista de vista económico habría que hacer un estudio del número de expedientes de la cantidad de la frecuencia para ver si si da para abrir algo así (Entrevista 2, p.69-70 Apéndice C)

La Licda. Porras Orellana, con un criterio al respecto muy de cerca con lo delineado por el Msc. Serrano Baby, refiere lo siguiente:

Pienso que está bien lo que pasa es que a mí lo que me genera es que tal vez ciertas falencias que se han visto nivel de reglamentos a nivel de la normativa electoral podría modificarse y eso limitaría mucho que se generen este tipo de delitos no sé para mí la fiscalía de delitos electorales si bien es cierto es una buena idea no sé qué tan necesaria sea para el poder judicial verdad porque creo que es como hacer algo muy grande algo tan específico no es que nosotros enviemos trescientos casos por año verdad y yo pienso que lo que se podría hacer es preparar algunos Fiscales no sé de fraudes de probidad y delitos económicos en materia electoral eso sí se podría ser y que cuando pasen este tipo de situaciones de su Fiscales puedan asumir este tipo de casos pero tal vez no es necesario generar como un cuerpo como tal sino hacer que algunas personas puedan capacitarse en esta materia creo que sería más sencillo (Entrevista 3, p. 74, Apéndice C).

Una vez analizadas las respuestas de las entrevistas y con la finalidad de poder visualizar un posible funcionamiento en un futuro a mediano plazo, se hizo necesario consultarle a los entrevistados lo siguiente: ¿Se podría eventualmente continuar con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones ante la creación de esta nueva fiscalía, aunque ya no estuviera a cargo de la etapa de investigación preliminar? Como respuestas se obtuvieron las ideas consignadas seguidamente.

La Licda. Porrás Orellana es directa en su respuesta al indicar que

Sí definitivamente el derecho electoral es sumamente específico sobre toda en materia financiamiento lo que nosotros hacemos aquí pocas personas lo conocen lo han visto o lo entienden inclusive entonces yo creo que sí como órgano técnico nosotros deberíamos ser como una especie de asesor por decirlo así que aclare muchos temas por ejemplo cómo se manejan la deudas política cómo se manejan los certificados cómo se manejan los fideicomisos como es el tema las liquidaciones cómo se da el dinero cómo se hace la comprobación de que los gastos efectivamente se hicieron o no cómo se maneja el tema de las donaciones los análisis financieros libros contables en todo eso nosotros tendríamos que estar inmersos porque claramente los fiscales son penalistas nosotros somos expertos en materia de financiamiento de partidos políticos y como expertos deberíamos

trabajar prácticamente que casi como peritos decir verdad entonces yo pienso que sería ser como nuestro acompañamiento como órgano técnico especializado en calidad prácticamente de peritos que permite explicar una serie de situaciones (Entrevista 3, p. 74-75, Apéndice C)

En concordancia con lo anteriormente señalado, el Lic. López González al respecto indica que:

Yo no vería en la como con la creación de una Fiscalía especializada no vería ese hecho como una causal para cerrar o eliminar las las competencias de este Departamento es decir ciertamente hay toda una dinámica financiamiento administrativo que igual debe seguirse atendiendo y me parece a mí que la Fiscalía una Fiscalía de carácter financiero electoral o electoral por que entendamos que los delitos electorales tienen sólo financiamiento lo deseable sería que tuvieran un insumo depurado cómo es que se le está dando ahorita y no significa que ellos tengan que hacerse cargo de la totalidad de la investigación sino que asumir esta partir de los informes técnicos que corresponda ya sea este Departamento o de la Dirección General o incluso hasta de Programas Electorales tratándose del delito electoral que corresponde entonces no veo que la creación de una signifique el cierre de la otra (Entrevista 4, p.79-80, Apéndice C).

Los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones se inclinan por una función colaborativa entre el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el Ministerio Público, se logra denotar que existe un interés por conciliar la participación de ambos entes investigadores, posición que se echa de menos en la respuesta que a tales efectos brindo el Lic. Calvo, el cual al respecto señala:

No, no, para nada nunca la Fiscalía nunca puede obtener un apoyo técnico en una u otra institución a manera investigativa que no sea el Organismo de Investigación Judicial esa es mi visión personal y la regulación que tiene el Código, el apoyo administrativo que tiene otras instituciones para con nosotros es un apoyo meramente de colaboración pero jamás de proceso en la elaboración de investigación porque entonces eso no nos permitiría o nos amarraría a nosotros a no poder investigar al Tribunal Supremo de Elecciones me explico entonces eso vendría a ser una, una vendría ser contraproducente y una contradicción que no me

parece no me parece en una división de poderes no me parece prudente jamás (Entrevista 5, p. 85, Apéndice C)

La posición del funcionario de la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia difiere con lo que indican los funcionarios del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, muy a pesar de los resultados que se han obtenido y se esperan obtener con las investigaciones preliminares realizadas en sede administrativa, lo cual es enviado al Ministerio Público y utilizado por los fiscales a la hora de realizar una acusación con miras de obtener una sanción penal por la comisión de delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos.

Ahora bien para concluir con el análisis de criterios de los profesionales en contacto directo con la etapa de investigación preliminar de este tipo de delitos electorales, a modo de ir cerrando y evidenciar una posible demarcación de razonamientos; se les consultó por último a los entrevistados la siguiente pregunta: ¿Desde su punto de vista, considera necesaria la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales o bien considera que se puede continuar a como se trabaja actualmente para la investigación de este tipo de ilícitos?

Al respecto la Licda. Porras Orellana contesta lo siguiente:

Yo pienso que como se ha venido trabajando se han logrado muy buenos resultados creo que económicamente y siendo políticamente correctos el país no está como para que se hagan conformaciones de más subdivisiones o una carga más presupuestaria para el Estado pienso que los fiscales que llevan hasta el momento los casos son personas muy competentes que han tomado la batuta han decidido estudiar y aprender y han podido llevar este los casos muy bien y hay gente nueva digamos hay fiscales nuevos que están aprendiendo y que tienen toda la intención de resolver este tipo de situaciones y creo que la fiscalía por ejemplo la de probidad podría asumirlo porque está muy ligada a ellos o sea creo que lo que le faltaría es más capacitación en esta materia para tener como que todo su cuerpo o la mayoría de su cuerpo de fiscales estén inmersos en una materia electoral ósea que tengan conocimiento (Entrevista 3, p.75 Apéndice C).

Efectuada la misma pregunta al Lic. López González, este refiere que:

Resultaría ideal que exista una especializada sin embargo a la fecha los resultados que se han obtenido dan fe de que el equipo de trabajo en la Fiscalía ahorita Probidad es un equipo de trabajo eficiente profesional que ha sabido realizar su labor de manera muy efectiva (Entrevista 4, p. 80, Apéndice C).

Por otra parte, el Lic. Calvo señala directamente lo siguiente:

Si tuviera que escoger escogería una fiscalía especializada (Entrevista 5, p.86 Apéndice C).

Y para finalizar el Msc. Serrano Baby responde lo siguiente:

Claro, o sea, definitivamente, esa, que haya una fiscalía especializada eso sería lo mejor, como te digo la respuesta es sí pero económicamente no sé si sea viable (Entrevista 2, p.70 Apéndice C)

Evidente resulta que los funcionarios electorales se inclinan por conservar el modelo de trabajo con el cual se han venido desarrollando las investigaciones preliminares en sede administrativa de los delitos electorales relativos al financiamiento de partidos políticos, sin embargo, se denota claramente una posición más radical en las respuestas de los funcionarios judiciales los cuales son directos al indicar que apuestan más por la creación de una fiscalía especializada para tales efectos.

La realización de las entrevistas a profundidad elaboradas tanto a los profesionales que tiene un contacto directo con investigaciones preliminares en sede administrativa como a profesionales que tienen contacto en la investigación de delitos electorales en sede penal, logran develar la importancia que tiene la etapa de investigación preliminar en sede administrativa, la cual viene a dar sustento a la etapa posterior que se dará en sede penal.

CAPÍTULO 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Producto de la investigación, se logró determinar que, a partir de la entrada en vigencia del Código Electoral en el año dos mil nueve, se concentró en el Tribunal Supremo de Elecciones el control y la fiscalización del régimen económico de los partidos políticos, tanto respecto al financiamiento público como al financiamiento privado a través de Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.
- Se logra establecer de los tres criterios coincidente de los funcionarios electorales que se evidencia un expansionismo del derecho penal a través de la jurisdicción electoral, específicamente señalan el asunto de los tipos penales los cuales no están contenidos en nuestro Código Penal si no que se encuentran inmersos dentro de un Código Electoral.
- Como resultado de esta investigación, se logra evidenciar que, a nivel general en Costa Rica, en la ciudadanía en general y aun dentro del Poder Judicial, existe un gran desconocimiento sobre los delitos electorales.
- Se logró determinar que el proceso de investigación preliminar, el cual se da en sede administrativa, no invade las potestades del Ministerio Público; por el contrario, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos actúa amparado en las competencias que tiene asignadas según la normativa electoral, ya que se ampara en las potestades que le confiere tanto el Código Electoral como el Reglamento sobre Financiamiento de los Partidos Políticos.
- Se logra concluir que no es necesaria la creación de una Fiscalía Especializada en delitos electorales, pues no se cuenta con un número suficiente de expedientes para la creación de una unidad dedicada exclusivamente a este tipo de ilícitos; por el contrario, se considera que la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia, realiza de una forma responsable y diligente la tramitación de este tipo de hechos ilícitos mediante la asignación de estos expedientes a la batería de fiscales con experiencia en delitos electorales para estos efectos.

- En síntesis, queda claro que el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa, permite al ente acusador del Estado contar con insumos útiles necesarios y pertinentes, dirigidos a dar elementos suficientes para un posterior análisis y fundamentación de la petitoria que realice el Ministerio Público.

5.2 RECOMENDACIONES

En consecuencia, luego del análisis de resultados obtenidos y de acuerdo con los hallazgos derivados en el transcurso de la investigación, se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

- Se hace necesario que desde la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, en conjunto con el Ministerio Público y con el apoyo de la Escuela Judicial o bien de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, se realice un esfuerzo conjunto entre las instituciones involucradas, en realizar un proceso de capacitación y retroalimentación en cada campo en específico, tanto para los funcionarios del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos como a nivel de la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia, Organismo de Investigación Judicial y Judicatura.
- Se recomienda realizar capacitaciones por medio del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y el Instituto de Formación en Democracia, a las distintas agrupaciones políticas en relación con los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos, con el fin de crear una política de prevención.
- Se sugiere construir una relación fluida entre el Tribunal Supremo de Elecciones y el encargado de la función acusatoria en los procesos penales, con la finalidad de unificar esfuerzos de manera conjunta dirigidos a evitar la impunidad y combatir la comisión de este tipo de hechos irregulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arguedas, G., (2011). El régimen jurídico de financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica: análisis crítico y propuestas de reforma. San José: Universidad de Costa Rica.

Cabanellas G., (2008). Diccionario Jurídico Elemental-19ª. ed. Buenos Aires.

Código Electoral de 1952. Ley No. 1536 del 10 de diciembre de 1952.

Código Electoral, No. 8765 (2009). San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Código Procesal Penal, N° 7594 (1998). San José: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Constitución Política de la República de Costa Rica (2012). Asamblea Legislativa. San José: Investigaciones Jurídicas.

Dworkin, R., (1995) Los derechos en serio. Ed. Ariel, Barcelona, España.

Guía para la Atención de Denuncias planteadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.

Hernández Sampieri, R., Baptista, M. L., & Fernández, C. C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Edic 6. México: McGrawHill Education.

Jinesta, E., *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I. San José, Costa Rica: Biblioteca Jurídica Dike

Jinesta, E., *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo II. San José, Costa Rica: Biblioteca Jurídica Dike

Ley No. 4765 del 13 de mayo de 1971.

Lineamientos para la Realización de Estudios Especiales por parte del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

Manual de Procedimientos No. P-DFPP-01-P005-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019.

Manual de Procedimientos No. P-DFPP-02-P009-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019.

Manual de Procedimientos No. P-DFPP-03-P007-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019.

Manual de Procedimientos No. P-DFPP-03-P008-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019.

Manual de Procedimientos No. P-DFPP-04-013-v.05, Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.2019.

Mora C., (2010). Revista electoral no. 9.

Proyecto No. 13862, Ley de Partidos.

Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Decreto No. 17-2009.

Resolución N° 1034-E7-2017, Tribunal Supremo de Elecciones, de las nueve horas quince minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete.


Resolución No. 2015-01784, Sala Constitucional, de las once horas treinta y ocho minutos del seis de febrero de dos mil quince.

Texto Sustitutivo del Proyecto de Ley No. 14268 del 20 de julio del año 2006.

APÉNDICES

Apéndice A Declaración Jurada

Yo Laura Cascante Calderón, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 1-1163-0676, estudiante de la Maestría en Derecho con énfasis en Derecho Penal de la Universidad Internacional de las Américas, hago constar que conozco las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, y ante la Universidad y ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi Proyecto de Graduación para optar por el título de Maestría en Derecho Penal, declaro solemnemente que mi proyecto de investigación titulado: *Etapa de Investigación Preliminar en Sede Administrativa en Delitos relativos al Financiamiento de Partidos Políticos*, es una obra original e inédita que ha respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos vigente y las normas éticas que toda investigación debe respetar de forma obligatoria. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante notario público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los veintiún días del mes de junio del año 2019. 

Apéndice B. Formulario de Entrevistas a Profundidad

Preguntas utilizadas como guía para la realización de entrevistas.

1. ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del derecho penal a través de la jurisdicción electoral?

2. ¿Qué sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos?

3. ¿Considera usted que existe una evolución en cuanto a la investigación de los delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año 2009?

4. ¿Cuál cree usted que es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal?

5. ¿Qué cree usted que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos?

6. ¿Conoce usted como es el procedimiento para investigar este tipo de delitos en el Tribunal Supremo de Elecciones?

7. Desde su punto de vista, ¿considera que el TSE actúa conforme a derecho en sus procesos de investigación en este tipo de delitos?

8. ¿Cuál cree usted que sea la forma idónea a nivel procesal para abordar este tipo de investigaciones?

9. ¿Cuáles cambios recomendaría a las actuaciones actuales del TSE en cuanto a la etapa de investigación preliminar que se desarrolla actualmente?

10. ¿Qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales?

11. ¿Cómo cree que deba funcionar esa Fiscalía?

12. ¿Se podría eventualmente continuar con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones ante la creación de esta nueva fiscalía, aunque ya no estuviera cargo de la etapa de investigación preliminar?

13. Desde su punto de vista, ¿considera necesaria la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales o bien considera que se puede continuar a como se trabaja actualmente para la investigación de este tipo de ilícitos?

Apéndice C Transcripción de Entrevistas a Profundidad

Entrevista No.1

ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. San José a las nueve horas treinta y cinco minutos del siete de marzo del dos mil diecinueve, se hace constar que se encuentra presente el señor Ronald Salazar Blanco, cédula de identidad xxx, funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones, destacado como Técnico Funcional 2 – en la Oficina de Financiamiento de Partidos Políticos. Enterado del motivo por el cual se le hará la entrevista el mismo accede a que su voz sea grabada y a que su nombre quede consignado dentro de la transcripción de la entrevista. Entendido lo anterior se procede a realizar las siguientes preguntas al señor Blanco Salazar: **PREGUNTA:** ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del Derecho Penal a través de la Jurisdicción Electoral? **RESPUESTA:** “En realidad si en la manifestación de normas y procedimientos que se podían calificar inicialmente de corte jurisdiccional y se están dando fuera de la jurisdicción del poder judicial por así decirlo, tanto en la conducción de investigaciones como en la toma de decisiones sobre que conductas o no se podrían considerar como tipos penales”. **PREGUNTA:** ¿Que sabe usted acerca del Derecho Electoral? **RESPUESTA:** “En términos generales es la rama del derecho que se asocia con respecto a la organización del tribunal supremo de elecciones como una institución su funcionamiento interno y además todo lo referente a las elecciones y consecuentemente la organización interna y funcionamiento de los partidos políticos en su y su régimen económico”. **PREGUNTA:** ¿Que sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos? **RESPUESTA:** “Los tipos penales que se encuentran dentro del código penal están más que nada orientados a conductas que se refieren a la infracción de lo que ordena el código electoral en cuanto al financiamiento de los partidos políticos, el reporte de las contribuciones, las donaciones, el dinero en especie, también las responsabilidades de terceros que tengan que ver en cuanto a esos incumplimientos a lo interno o al externo de los partidos y algunas responsabilidades también con respecto los candidatos a los diferentes puestos de elección que están disponibles dentro del ordenamiento” **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que se la causa que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:**

“Iniciando por el hecho de que los partidos políticos si obtienen la cantidad suficiente de votos pueden acceder a la deuda política entonces como se trata de cantidades de dinero que se fijan según el mandato constitucional pueden ser sumas de dinero bastante importantes, eso podría decirse que en el pasado sujetos podrían optar por este tipo de conductas como inflar precios, hay otros tipos de mecanismos que se tratan como el reciclaje de dinero y entonces mucho se habla también por ejemplo del nepotismo que es el favorecimiento de familiares por parte de los miembros de los partidos o los propios candidatos. Entonces en cierto sentido se ha vuelto como una especie de costumbre, el dudar de este tipo de personas o asumir, por lo menos en términos generales de la población, que estas personas están en la política, incluso no por acceder a puestos de elección popular, si no por el mismo negocio que implica el participar en los procesos electorales”. **PREGUNTA:** ¿Conoce usted como es el procedimiento para investigar este tipo de delitos en el Tribunal Supremo de Elecciones? **RESPUESTA:** “Existen varias alternativas que dependen de quien sea el sujeto activo en cuanto a la denuncia. En primera instancia, en el proceso normal de revisión de las liquidaciones que los partidos presentan. Si alguna de las áreas del departamento de financiamientos políticos se da cuenta de alguna anomalía puede referirlo al área de investigaciones, que sería como el área legal, a efectos de que esa área conduzca una investigación o un estudio especial para determinar si existen elementos suficientes para, eventualmente, comunicarle a la dirección general de registro electoral o a los propios magistrados respecto a la posible configuración de algunos de los delitos que se encuentren dentro del código electoral o dentro del propio código penal dependiendo del cuadro factico. Después de esas instancias internas se encuentra la posibilidad de que las personas acudan al departamento de financiamiento de partidos políticos a interponer una denuncia ya sea por una lesión a un interés directo de ellos o porque ellos presenciaron alguna conducta que consideran que va en contra de lo que ordena el código electoral y los principios de publicidad y transparencia que se suponen que deberían informar los partidos. Por ultimo también se puede dar por alguna especie de consulta o solicitud de información que el propio Ministerio Publico realice al Tribunal Supremo de Elecciones como ocasión de una denuncia que ellos recibieron o alguna noticia que salte a la luz, entonces el Ministerio Publico tiene esa opción en ese caso el departamento procedería a recaudar información y eventualmente informar al Ministerio Publico”. **PREGUNTA:** Desde su punto de vista, ¿considera que el Tribunal Supremo de Elecciones actúa conforme a derecho en sus procesos de investigación de estos delitos?

RESPUESTA: “Eso sería una pregunta difícil de responder, e inicialmente lo que habría que decir es que a nivel de código electoral y a nivel de reglamento de financiamiento de partidos políticos el departamento puede realizar este tipo de investigaciones porque a si está plasmado una en norma, ahora lo otra dimensión es si la forma en lo que está estructurado el sistema y la forma de proceder es la idónea, porque podría en algún momento hacerse ver que hay un traslape de funciones entre el Ministerio Publico y el Organismo de Investigación Judicial y el propio TSE, es una cuestión de especialidad de la materia, lo que habría que preguntarse en un futuro es si las cosas deben seguir como están planteadas o si eventualmente deberían conversarse la posibilidad de que dentro del Ministerio Publico y consecuentemente dentro del Organismo de Investigación Judicial se creen instancias, cuerpos u oficinas especializadas en la investigación, ya sea que estén radicadas en el Poder Judicial o que estén radicadas dentro del TSE, pero en resumen si está autorizado y legitimado incluso desde el carácter constitucional que se la al TSE si está legitimado para conducir este tipo de investigaciones. La cuestión entonces es analizar si eventualmente es la mejor forma o la más idónea en la que se están trabajando tomando en cuenta el papel que deberían tener los jueces de la jurisdicción penal, el Ministerio Publico y los órganos auxiliares”. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que sea la forma idónea a nivel procesal para abordar este tipo de investigaciones? **RESPUESTA:** “Como se adelantó de la pregunta anterior, se podría decir que lo mas importantes no es como cambiar la estructura del proceso penal en sí, o hacer cambios a nivel administrativo en cuanto a reglamentación del proceder si no que lo esencial es conciliar la participación del Ministerio Público y la del TSE en este tipo de investigaciones eso podría significar, como lo dije anteriormente, que se creen otras instancias dentro del Ministerio Público y dentro del OIJ a efectos de atender este tipo de denuncias o que se modifique la redacción del código electoral a efectos de conciliar o coordinar de mejor forma las instancias que contiene ya el departamento de financiamiento de partidos políticos con el Ministerio Publico, porque una cosa es la revisión, seguimiento o supervisión del actuar de los partidos y otra cosa es ya a nivel de una denuncia de tipo penal.”

Entrevista No. 2

ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION. San José a las dieciséis horas del quince de mayo del dos mil diecinueve, se hace constar que se encuentra presente el señor William Serrano Baby, cédula de identidad 8066852, Juez del Tribunal Penal de San José. Enterado del motivo por el cual se le hará la entrevista el mismo accede a que su voz sea grabada y a que su nombre quede consignado dentro de la transcripción de la entrevista. Entendido lo anterior se procede a realizar las siguientes preguntas al señor Serrano Baby: **PREGUNTA:** ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del Derecho Penal a través de la Jurisdicción Electoral? **RESPUESTA:** “Ok, la respuesta es sí pero en el buen sentido, en un sistema democrático el proceso electoral es fundamental, el poder revestir de garantías toda la elección popular para presidente, diputados y municipales es básico digamos, el gran problema que hay en Latinoamérica, en Venezuela en Cuba y demás es porque las elecciones no fueron claras, no fueron diáfanas, entonces el hecho de que tenemos un bien jurídico muy importante que es que la votación y todo el proceso de este darle el dinero a los diferentes partidos políticos y demás sea claro me parece muy importante, entonces que hallan ahora más tipos penales para poder regular y hacer diáfano eso me parece correcto porque es sumamente importante para nuestro estado de derecho, sin abusar pero sí creo que esto debe estar muy regulado y muy bien sancionado, siguiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad ”. **PREGUNTA:** ¿Qué sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos? **RESPUESTA:** “Hace dos años tuve la oportunidad de llevar un proceso, me recuerdo muy bien porque fueron seis meses fue el juicio más grande que he tenido, contra el Partido Acción Ciudadana, dos de los funcionarios y a partir de ahí fue donde sinceramente me empape del tema electoral , es una Ley muy especial , que sinceramente , que en realidad los delitos electorales no son comunes, a pesar de que estamos en el Tribunal de Juicios San José donde trabajo yo hace más de diez años, este y nos pertenece por jurisdicción esos delitos no son de todos los días, debido a eso me informe de los delitos que pueden cometer los partidos políticos cuando no presentan bien los informes de gastos y demás y como pueden utilizarse también este digamos gastos ficticios y todo una serie de hechos delictivos que están relacionados con eso y que están en el Código Electoral”. **PREGUNTA:** ¿Considera usted que existe una evolución en cuanto a la investigación de los delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código

Electoral en el año 2009? **RESPUESTA:** “Sí, sí, en este proceso que es en donde yo tengo experiencia, fue de mucha utilidad para la investigación todos los documentos y toda la investigación previa que hizo el Tribunal Supremo de Elecciones, ellos pues al tener el material y demás, las facturas y todos los informes datos y demás, hicieron un estudio muy serio muy claro muy completo de porque estaban creyendo o considerando que habían unas ilegalidad, si creo que si habido una buena mejora en cuanto a eso en la investigación en cómo se hace, si hace falta estudiar más ósea como te digo una fortaleza fue toda la información que nos facilitó informes del Tribunal Supremo de Elecciones pero eee no creo que me equivoque cuando diga que en el Organismo de Investigación Judicial pues hace falta un poco más de capacitación para ese tipo de delitos electorales que son delitos muy especializados” **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal ? **RESPUESTA:** “ Eeeh es una primera etapa de investigación de verificar si efectivamente hay un hecho de carácter delictivo , el Tribunal Supremo de Elecciones por su responsabilidad y su naturaleza y sus fines pues es el llamado a dar la alerta a verificar si en ese caso es procedente o no una denuncia en sede penal no tiene ninguna potestad para investigar o sancionar internamente, pero creo que esa primera investigación podría determinar si lo que hay es una falta a nivel administrativo o si simplemente hay alguna falencia mira este les falto presentar tal documento, se apercibe y se presenta en lo cual no habría absolutamente nada o si por el contrario como en algunas oportunidades que ya ha pasado se considera que esta ante un hecho delictivo y pues lo remite a las autoridades competentes, a la Fiscalía y llámese al Poder Judicial, creo que es muy valioso lo que hacen y son los llamados a ver si hay o no ósea ellos son los que manejan esa información y los que pueden dar la noticia *criminis*”. **PREGUNTA:** ¿Qué cree usted que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** “Di es como son al final delitos de carácter económico ee uno de los principios seria pues lo que es la avaricia quiero obtener un lucro a costa del Estado, Costa Rica destina más que muchos países de la región dinero a lo que es la campaña electoral, campaña electoral que es cada vez menos costosa en el sentido de que los medios de comunicación colectiva están supliendo el transmitir el mensaje al pueblo digamos eso que antes se hacía por medio de este ... Tal vez eres muy joven para recordarlo...antes cerraban todas las campañas ahí el centro colon haciendo una gran manifestación de fuerza los

partidos políticos y todos llevaban bandera y traían buses de todos los ... eso generaba mucho dinero.. Plazas públicas casi que en todos los cantones del país iban recorriéndolo en cada plaza... Ya eso no ya eso no...Se hace porque si usted se quiere informar sobre las ideas de un partido en particular va la persona y los medios de comunicación te la dan ósea usted sigue a las personas y por redes sociales puede informarse, entonces cada vez es menos caro es menos cara la campaña en cuanto a lo que realmente importa y por otro lado los fondos son enormes porque como es un porcentaje del ingreso total del Estado entonces cada vez es más dinero entonces por ahí un poco de avaricia por otro lado también pues llevar más dinero a su partido político y eso generar más posibilidades de triunfo al estar más presente en los medio de comunicación colectiva entonces yo voy a tener más dinero para poder justificar gasto en televisión y todo sabemos que una gran cantidad de gente que vota si candidatos tiene bonitas propagandas y sale mucho en los medios caros en las franjas más caras, entonces avaricia y también el interés de que su partido gane y obtenga mucho redito”. **PREGUNTA:** ¿Conoce usted como es el procedimiento para investigar este tipo de delitos en el Tribunal Supremo de Elecciones? **RESPUESTA:** “No desconozco quien o cuando, pero he tenido informes de ellos que fueron utilizados en juicio y son de alta calidad, pero ya el procedimiento interno no lo conozco.” **PREGUNTA:** ¿Desde su punto de vista, usted considera que el TSE actúa conforme a derecho en sus procesos de investigación en este tipo de delitos? **RESPUESTA:** “Como ciudadano esta respuesta es más como ciudadano tengo gran confianza en el Tribunal Supremo de Elecciones, base fundamental de nuestra paz social y de nuestra este digamos confianza en los procesos políticos aquí salvo una u otra voz disidente de los bombetas que siempre hay que hablan de fraude el costarricense cree en el Tribunal Supremo de Elecciones y así en sus investigaciones entonces yo creo que mantener esa confianza no solo en ese poder si no en todos los poderes gana con un trabajo leal ético y probó de parte de sus funcionarios es fundamental para que esto funcione entonces por dicha y creo que así lo ratifican las diferentes encuestas aun actualmente hay gran confiabilidad en el Tribunal Supremo de Elecciones en su trabajo electoral post electoral y de control de todos lo que es el financiamiento”. **PREGUNTA:** ¿Cuáles cambios recomendaría a las actuaciones actuales del TSE en cuanto a la etapa de investigación preliminar que se desarrolla actualmente? **RESPUESTA:** “Como dije que no la conocía porque efectivamente así es dar una recomendación seria prepotente e ignorante de mi parte.” **PREGUNTA:** ¿Qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente

dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales? **RESPUESTA:** “Diría que si lo que pasa es que como todo es una cuestión presupuestaria económica este percibo desde un punto de vista subjetivo percibo que no habría la suficiente cantidad de trabajo para un a Fiscalía especializada para eso este entonces sería como que la oficina acá de planificación hiciera un análisis de si efectivamente hay una suficiente cantidad de denuncias que justifique ese trabajo estoy hablando desde el ámbito meramente administrativo, desde el ámbito este de derecho ah me parece muy importante sería muy bien la especialización es algo muy importante y ah como te había respondido en unas preguntas anteriores esto es una materia muy especial que tiene sus tipos penales muy particulares que ni los estudiamos en la universidad y no son para nada el día a día entonces una oficina especializada en el Organismo de Investigación Judicial primero de la Fiscalía daría digamos mejores resultados, ahora bueno se justifica desde el punto de vista de vista económico habría que hacer un estudio del número de expedientes de la cantidad de la frecuencia para ver si si da para abrir algo así”. **PREGUNTA:** ¿Si existiera la posibilidad de la creación de esa fiscalía o de continuar trabajando como actualmente se hace usted cual opción acogería? **RESPUESTA:** “Claro, o sea, definitivamente esa, que haya una fiscalía especializada eso sería lo mejor, como te digo la respuesta es sí pero económicamente no sé si sea viable. **“ES TODO.**

Entrevista No. 3

ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION. San José a las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, se hace constar que se encuentra presente la señora Paola Porras Orellana, cédula de identidad 1-1255-0115, funcionaria del Tribunal Supremo de Elecciones, destacada como Encargada del Área de Investigaciones, en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Enterada del motivo por el cual se le hará la entrevista la misma accede a que su voz sea grabada y a que su nombre quede consignado dentro de la transcripción de la entrevista. Entendido lo anterior se procede a realizar las siguientes preguntas a la señora Porras Orellana: **PREGUNTA:** ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del Derecho Penal a través de la Jurisdicción Electoral? **RESPUESTA:** Yo diría que de alguna forma si se hace una si se da un expansionismo el derecho penal porque salimos del Código Penal como tal que regula determinados delitos o hechos lícitos y entramos a una rama que es el derecho electoral y en derecho electoral por lo general lo que se hacía era castigar hechos de índole administrativa entonces aplicamos multas hacíamos llamadas de atención advertencias pero ya incorporamos delitos como tales entonces hacemos como una extensión de la materia penal específicamente a la materia electoral con un problema el código electoral se analizó desde la óptica electoral y no se analizaron los tipos penales como tales entonces cuando ya se viene a la práctica a lo que nos estamos enfrentando es que hay cosas o hay delitos que no pueden encasillarse o qué tal vez un delito abarca muchas conductas no sólo una específicas entonces por ejemplo un caso hablamos de estructura paralela cuando el código define el delito la estructura paralela hay por lo menos cuatro situaciones que podrían generar una estructura paralela y nunca la define nunca define que es como tal entonces ahí es donde yo veo que se presentan este tipo de problemáticas. **PREGUNTA:** ¿Que sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos? **RESPUESTA:** Prácticamente el código electoral que se aprobó en el 2009 este viene abarcar una serie de delitos con su mayoría son delitos relacionados con el régimen económico los partidos políticos si bien es cierto hay delitos ligados con el manejo del día de las elecciones no intervenir en por ejemplo la decisión del votante no entorpecer el proceso electoral como tal son como muy aislados prácticamente la parte punitiva del código se rigen en tema de material financiamiento entonces tenemos el tema las donaciones de extranjeros de personas jurídicas el manejo de las estructuras paralelas o de posibles estafas que se puedan generar alrededor del manejo de los recursos económicos de los partidos verdad entonces prácticamente que la parte penal del código electoral está inmersa en el tema de los delitos económicos de los delitos relacionados con el financiamiento de partidos políticos. **PREGUNTA:** ¿Considera usted que existe una evolución en cuanto a la investigación de los

delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año 2009? **RESPUESTA:** Bueno hay que tener ahí como cierta claridad de que antes esa parte no estaba regulada en el código electoral entonces sí podrían haber indicios de un delito se trata meramente en la sede penal con el código penal no habían delitos específicos para el régimen de los económicos los partidos políticos entonces diría yo que esa sería como la gran primer diferencia que se está dando el tema de cómo se investiga o cómo se maneja el caso es prácticamente algo muy rudimentario diría yo en cierta forma porque lo que se hizo fue trasladar ciertas actividades o ciertas formas de trabajar de la contraloría a lo que hace por ejemplo el departamento financiamiento entonces mucho se ha traído de otras sedes para aplicarlo acá éste pero ha sido como u prueba y error por decirlo así no había como un procedimiento establecido de hecho si vos ves la normativa el código y el reglamento es súper básico en lo que dice recibe una denuncia por ejemplo reglamento en el 13 dice se recibe la denuncia cualquier ciudadano pero no dice de qué forma no dice cómo se va manejar el procedimiento como tal entonces lo que se ha hecho es adoptar como prácticas incluso de la fiscalía por decirlo de la contraloría para manejar los casos aquí en sede digamos a nivel del Tribunal. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal? **RESPUESTA:** Prácticamente a nivel del tribunal lo que se hace en la investigación preliminar es buscar insumos que permitan comprobar en sede penal o no la hipótesis con la que se inició entonces aquí iniciamos con un hipótesis de que aparentemente se generó una estafa con el manejo de recursos por ejemplo de un proveedor que al final no fueron entregados a ese proveedor digamos el nunca brindo el servicio si no que se hizo ahí como una pantomima nuestra hipótesis es que hubo una estafa entonces lo que hacemos es buscar todos los elementos que nos permitan llegar a más o menos concluir que podrían haber elementos de que el delito si se configuró pero nosotros no nos corresponde lo mandamos a sede penal y obviamente la fiscalía tiene muchísimas más herramientas que nosotros ósea por ejemplo en el tema del secreto bancario hasta ahora se estrenó a nivel nuestro a nivel penal siempre se ha tenido o sea nosotros no podemos ir hacer allanamientos no podemos ir a decomisar este documentos ni computadoras no podemos hacer nada de eso entonces lo que hacemos es algo como muy básico más desde la parte técnica un tema de confrontar si existe o no un gasto si se dio una situación acumular entrevistas y otros insumos que la fiscalía le permitan llegar ya a confirmar o descartar la hipótesis verdad nosotros lo que hacemos es como inicio de armar la teoría del caso pero la Fiscalía es la que realmente realiza toda la parte final que sí que hay casos que aquí se me hizo muy sólidos por decirlo así que han ido muy bien fundamentados que se ha encontrado mucha prueba testimonial mucha prueba documental que nos llega a

nosotros con liquidaciones y otras cosas pues sí pero digamos no tenemos herramientas para ir más allá para nosotros es algo muy inicial como el primer paso pero en realidad para mí quién debe hacer la parte más gruesa es la Fiscalía. **PREGUNTA:** ¿Qué cree usted que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** Creo que ven una forma muy fácil de hacer dinero a costilla de los recursos de los costarricenses porque, porque a ver el sistema no es infalible nosotros hacemos revisiones lo que pasa es que aquí de lo que se ha visto se trata con poblaciones vulnerables gente muy astuta que logra convencer a poblaciones muy vulnerables de que con un poquitito de plata este se queden callados y ellos se hacen millonarios a costillas de esa gente entonces es como el hecho de que es muy sencillo convencer a montón de personas que se presten para cometer una estafa por ejemplo que es lo más lo más usual o reciclar recursos o valerse de la necesidad de la gente diría yo. **PREGUNTA:** ¿Conoce usted como es el procedimiento para investigar este tipo de delitos en el Tribunal Supremo de Elecciones? **RESPUESTA:** ¡Ujum!, sí, claro, aquí hay dos formas de que se inicia la investigación puede ser por una denuncia o puede ser un estudio especial que se desprende por lo general de las revisiones de las liquidaciones posteriormente se hace un estudio de admisibilidad o de viabilidad para ver si existen elementos que permitan dar inicio a una investigación preliminar y ya con la investigación preliminar se ponen a llegar muchos más elementos probatorios y formar un informe que se traslada a la fiscalía aquí puede incluso darse un informe de archivo cuando se ve que los elementos no van a llevar a buen término o no van más allá que se pueda definir que si podría ir a la fiscalía pero en realidad el procedimiento es prácticamente ese. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que sea la forma idónea a nivel procesal para abordar este tipo de investigaciones? **RESPUESTA:** El tema aquí es tal vez delimitar un poco más que se puede hacer y qué no se puede hacer o cómo se debe hacer o hasta dónde podemos llegar verdad. Aquí lo que se ha tratado de hacer es el mejor trabajo posible pero incluso esto implica que se retrasan un poco los procesos pero es porque no tenemos las herramientas para llegar a la información que tal vez necesitamos yo pienso que sería como un plazo máximo de terminación que dure investigación y trasladar a la fiscalía lo que se tenga uniforme robusto o no pues yo considero que la fiscalía es la que debería de utilizar toda su maquinaria con todo lo que tiene el poder judicial para recabar mucha información que nosotros no podemos obtener o qué para obtenerlo nos implica retrasarnos por años una investigación. **PREGUNTA:** ¿Cuáles cambios recomendaría a las actuaciones actuales del TSE en cuanto a la etapa de investigación preliminar que se desarrolla actualmente? **RESPUESTA:** Uno es el tema del manejo de las denuncias generar como una oficina admisibilidad o algo ya más definido en admisibilidad o viabilidad porque en este momento cualquier persona llega y denuncia e mediatamente prácticamente se abren expedientes y eso genera mucho trabajo y al final no se llega a buen término o sea, no, no,

se llega a nada son expedientes que se acumulan y la gente no trae pruebas la gente no aporta nada la gente después se esconde entonces no sé tal vez como opciones y naturalizaciones que se tiene que cumplir con una serie de requisitos y si no los cumple pues se archiva el caso siento que acá podría tratarse cómo ser un poco más exigentes en ese sentido ósea sí bien es cierto los denunciantes son anónimos y sabemos lo difícil que es presentarse acá y tal vez tenga mucha presión política y todo pero si ser un poco más serios con eso porque agilizaría el trabajo de las personas que están acá. **PREGUNTA:** ¿Qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales? **RESPUESTA:** Pienso que está bien lo que pasa es que a mí lo que me genera es que tal vez ciertas falencias que se han visto nivel de reglamentos a nivel de la normativa electoral podría modificarse y eso limitaría mucho que se generen este tipo de delitos no sé para mí la fiscalía de delitos electorales si bien es cierto es una buena idea no sé qué tan necesaria sea para el poder judicial verdad porque creo que es como hacer algo muy grande algo tan específico no es que nosotros enviemos trescientos casos por año verdad y yo pienso que lo que se podría hacer es preparar algunos Fiscales no sé de fraudes de probidad y delitos económicos en materia electoral eso sí se podría ser y que cuando pasen este tipo de situaciones de su Fiscales puedan asumir este tipo de casos pero tal vez no es necesario generar como un cuerpo como tal sino hacer que algunas personas puedan capacitarse en esta materia creo que sería más sencillo. **PREGUNTA:** ¿Se podría eventualmente continuar con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones ante la creación de esta nueva fiscalía, aunque ya no estuviera cargo de la etapa de investigación preliminar? **RESPUESTA:** Sí definitivamente el derecho electoral es sumamente específico sobre toda en materia financiamiento lo que nosotros hacemos aquí pocas personas lo conocen lo han visto o lo entienden inclusive entonces yo creo que sí como órgano técnico nosotros deberíamos ser como una especie de asesor por decirlo así que aclare muchos temas por ejemplo cómo se manejan la deudas política cómo se manejan los certificados cómo se manejan los fideicomisos como es el tema las liquidaciones cómo se da el dinero cómo se hace la comprobación de que los gastos efectivamente se hicieron o no cómo se maneja el tema de las donaciones los análisis financieros libros contables en todo eso nosotros tendríamos que estar inmersos porque claramente los fiscales son penalistas nosotros somos expertos en materia de financiamiento de partidos políticos y como expertos deberíamos trabajar prácticamente que casi como peritos decir verdad entonces yo pienso que sería ser como nuestro acompañamiento como órgano técnico especializado en calidad prácticamente de peritos que permite explicar una serie de situaciones. **PREGUNTA:** Pero entonces usted refiere que sería únicamente una labor consultiva más no hacer la parte la investigación preliminar? **RESPUESTA:** A ver si la denuncia

va a seguir presentándose acá definitivamente nosotros tendríamos que asumirla si la denuncia se presenta en sede penal para mí ellos son los que tienen que asumir desde el inicio. **PREGUNTA:** Desde su punto de vista, ¿usted considera necesaria la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales o bien considera que se puede continuar a como se trabaja actualmente para la investigación de este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** Yo pienso que como se ha venido trabajando se han logrado muy buenos resultados creo que económicamente y siendo políticamente correctos el país no está como para que se hagan conformaciones de más subdivisiones o una carga más presupuestaria para el Estado pienso que los fiscales que llevan hasta el momento los casos son personas muy competentes que han tomado la batuta han decidido estudiar y aprender y han podido llevar estos casos muy bien y hay gente nueva digamos hay fiscales nuevos que están aprendiendo y que tienen toda la intención de resolver este tipo de situaciones y creo que la fiscalía por ejemplo la de probidad podría asumirlo porque está muy ligada a ellos o sea creo que lo que le faltaría es más capacitación en esta materia para tener como que todo su cuerpo o la mayoría de su cuerpo de fiscales estén inmersos en una materia electoral ósea que tengan conocimiento. **PREGUNTA:** ¿Usted menciona específicamente capacitar a los fiscales y que hay del personal del OIJ O de la judicatura? **RESPUESTA:** Ok ese es el otro tema obviamente hay jueces como los jueces que han conocido los casos del PAC y Libertario y que se han sentado a estudiar pero la gran mayoría los jueces penales desconocen la materia electoral ósea para ellos la materia electoral es ir a votar verdad entonces vos les hablas de un certificado de cesión y se va hacia los bonos no es otra cosa se le llamaba antes así pero ahora sí es una diferencia entre unos y otros entonces tienen que empezar como a estudiar sí sería bueno este sobre todo no sé digamos San José que es donde han caído en Goicoechea que es donde han caído como los casos que se conocieron darles una pequeña preparación de cómo se maneja el tema del financiamiento político partidario yo creo que todo costarricense debería conocerlo en realidad y por qué es plata de todos al fin y al cabo todos tenemos o deberíamos saber cómo se maneja nuestra plata entonces no se pienso que no sé si la escuela judicial podría empezar a dar este tipo de capacitaciones y a los miembros del OIJ pues también porque incluso nosotros necesitamos estos allanamientos ver temas de sistemas contables o hay personas que tienen que ser indexaciones o contadores que tienen que ver cómo manejan los libros contables los partidos y tenemos un montón de cuentas y subcuentas en las que ingresan gastos activos e ingresos de los partidos entonces tal vez si yo lo desconocen y tienen que empezar a sentarse a leer el código al como realmente cómo se come eso y ahorita lo desconocen absolutamente.

Entrevista No. 4

ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION. San José a las quince horas del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, se hace constar que se encuentra presente el señor Ruy López González, cédula de identidad xxx, funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones, destacado como Asesor Jurídico, en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Enterado del motivo por el cual se le hará la entrevista el mismo accede a que su voz sea grabada y a que su nombre quede consignado dentro de la transcripción de la entrevista. Entendido lo anterior se procede a realizar las siguientes preguntas al señor López González: **PREGUNTA:** ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del derecho penal a través de la jurisdicción electoral? **RESPUESTA:** Vamos a ver el tribunal ha sido claro que los asuntos de carácter penal deben residenciarse en sede penal así lo establece el código electoral sin embargo hemos visto algunas actuaciones del tribunal que podrían interpretarse como una eventual intromisión en las labores que corresponden a competencias penales, un claro ejemplo de ellos fue una resolución de tribunal en la cual emite un criterio de cuantía para determinar si una actuación correspondía o no a un delito electoral o a una falta electoral esto tratándose de una donación en especie realizada por una persona jurídica. En teoría el procedimiento interno para tratar faltas o delitos electorales en materia de financiamiento únicamente estipula el paso de este departamento a la dirección del registro electoral quienes hacen análisis de factibilidad del caso y lo traslada a los magistrados para que ellos sin entrar en el fondo determine si el asunto corresponde residenciarse en sede electoral o en sede de penal o en ambas verdad pero ya le digo hay algunas situaciones algunas actuaciones que podrían tener esa connotación otro es el tema de secreto del levantamiento de secreto bancario tributario verdad en ellas en esa resolución donde el tribunal interpreto que ellos podían también como órgano jurisdiccional levantar el secreto bancario y tributario en el marco de una investigación de financiamiento partidos políticos podríamos estar hablando de una actividad jurisdiccional tradicionalmente realizada por órganos que penales por jueces penales. **PREGUNTA:** ¿Qué sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos? **RESPUESTA:** Bueno el conocimiento se da a partir de la experiencia derivada del trabajo que hemos realizado acá en esta oficina desde el año 2011, los delitos electorales están básicamente conformados en función de obligaciones de los partidos políticos y los personeros de las agrupaciones políticas referidas sobre todo a donaciones es un

enfoque que quizá obedece también al enfoque originario que le dio el código electoral al tema de financiamiento y lo residencio mucho en el tema de recepción de contribuciones entonces vemos que la mayoría de los artículos y los incisos que lo componen hacen alusión a recepción o entrega de contribuciones verdad por ahí sale también a relucir la figura de la estructura paralela que también a su vez estaba muy en función de la recepción de contribuciones sin basarse en los procedimientos oficiales establecidos pero casi todos giran en torno a ellos entonces sí hemos podido ver en el transcurso de la práctica que quizá existan algunas actuaciones algunos supuestos de hecho que deberían de haber sido considerados para dar tal vez una cobertura una mayor cobertura a todo el fenómeno de financiamiento electoral pero bueno es una situación que que todavía reciente y que todavía está bajo estudio bajo análisis todavía no se estrenaron una figura delito electoral no hay algunos que están elevados a juicio pero todavía no se ha plasmado la audiencia entonces estamos todavía en ese en ese ejercicio digamos que inicial para determinar la efectividad o no ese marco normativo sancionatorio en materia penal y poder determinar a partir de ese análisis las falencias eventuales que tenga o lagunas que por ahí se puedan visualizar. **PREGUNTA:** ¿Considera usted que existe una evolución en cuanto a la investigación de los delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año 2009? **RESPUESTA:** Mire la principal evolución que yo he podido evidenciar si hablamos de la etapa preliminar en materia de fiscalía es que habido una robusta comunicación entre el órgano acusador del estado y el órgano técnico creo que eso ha permitido dar una mayor claridad a la hipótesis del caso y creo que ha generado también una fuerte y estrecha colaboración que ha permitido agilizar los procesos de recopilación de prueba y entendimiento de los casos en materia financiamiento al ser una materia muy específica muy técnica requieren de un conocimiento también especializado y en ese sentido creo que se ha hecho una labor en conjunto muy efectiva. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal? **RESPUESTA:** Es básicamente el mismo que tienen en cualquier digamos en el ámbito administrativo la idea de una investigación administrativa preliminar básicamente es determinar si existe o no un juicio de probabilidad suficientes para poder afirmar si existe una irregularidad o algún incumplimiento o alguna infracción en el marco de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia de financiamiento partidario y también evidentemente

identificar a los posibles responsables a partir de esos elementos conforman una investigación objetiva y finalmente un producto uniforme que pueda compensar todos esos hallazgos y exponerlos con claridad. **PREGUNTA:** ¿Qué cree usted que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** Mire por tratarse de una materia y una legislación novedosa hemos podido constatar en algunos casos verdad ignorancia se han dado casos de gente que nunca ha participado en política y menos aún conocer las legislaciones detalle y menos los alcances o consecuencias de eventuales incumplimientos verdad ciertamente ya hemos pasado una etapa de mayor madurez y sin embargo seguimos notando algunas actividades algunos comportamientos o conductas claramente encaminadas a generar o a configurar ciertas faltas o delitos electorales de manera que aunque se han dado condenatorias aunque se han trasladado varios casos a Inspección Electoral para seguir el procedimiento de faltas electorales aún vemos que existen agrupaciones o funcionarios de esas agrupaciones políticas que se han visto tentados a realizar actos contrarios al marco normativo electoral creo que mucho caso empujados por el tema monetario verdad que representa la contribución estatal de ahí que pues los dos casos que existen en condenatorias por estafa a favor del estado precisamente con el afán de procurarse un beneficio patrimonial perdón antijurídico. **PREGUNTA:** Desde su punto de vista, ¿usted considera que el TSE actúa conforme a derecho en sus procesos de investigación en este tipo de delitos? **RESPUESTA:** Sí, vamos a ver creo que el ejercicio de nuestras funciones han sido desplegadas amparados en las competencias que tenemos asignadas teniendo claridad de que las investigaciones las hacemos en el marco de una investigación administrativa preliminar que todavía no estaría cobijado totalmente bajo el halo de los principios del debido proceso aunque ciertamente tenemos una excepción que es el caso de evidenciar delitos dar una audiencia al final del procedimiento a los eventuales investigados para que se refieran a la causa pero, este, todas las investigaciones se han hecho con el rigor técnico que merece y con un análisis responsable. **PREGUNTA:** ¿Cuáles cambios recomendaría a las actuaciones actuales del TSE en cuanto a la etapa de investigación preliminar que se desarrolla actualmente? **RESPUESTA:** Nosotros tenemos todavía dudas respecto a la efectividad o no de esta etapa última que comenté en la práctica pues en realidad no ha generado ninguna diferencia en cuanto al curso y resultados de la investigación, nos encantaría como órgano técnico tener un poco mayor de independencia funcional creemos que sería magnífico que pudiéramos cruzar información de manera más expedita con otros órganos de control o fiscalizadores verdad como es Tributación, cómo es ICD

eh cómo son los bancos. Es decir aquí en Costa Rica a partir de nuestra experiencia yo creo que sí se hace necesario tal vez una reforma integral al sistema normativo que les permita a todas las entidades fiscalizadoras poder tener acceso a través de las normas habilitantes que corresponden a datos de carácter sensibles pero relevantes en el marco de competencias de cada órgano fiscalizador por ahí se encuentra usted muchas trabas en el derecho a la intimidad y demás pero que si existiera una habilitación legal obviamente con todas las garantías para no hacer un uso indebido de información creo que podría darle mayores mayor musculo a todas las entidades fiscalizadoras empresas este Departamento. **PREGUNTA:** ¿Qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales? **RESPUESTA:** Yo creo que vamos hacia eso verdad al ser una materia tan específica creo que también debe tener un equipo especializado para poder atenderlo la labor que ha hecho la Fiscalía de General en su momento y que ahora pues la mayoría están en Probidad han demostrado tener una enorme capacidad verdad para entender el fenómeno electoral financiero y pues finalmente plasmarlo en las acusaciones que se han hecho y sobre todo en la explicación y el convencimiento que han realizado en el proceso de juicio. Creo que sería ideal tener una unidad especializada en materia electoral creo que el fenómeno financiamiento es un fenómeno que se va a dar iba a ser un problema que desgraciadamente demostrado y a pesar de esas condenas que podrían verse como actos disuasorios siempre se ha dado esa reincidencia verdad entonces creo que va haber trabajo para largo rato. **PREGUNTA:** ¿Se podría eventualmente continuar con el apoyo técnico del Tribunal Supremo de Elecciones ante la creación de esta nueva fiscalía, aunque ya no estuviera cargo de la etapa de investigación preliminar? **RESPUESTA:** Yo no vería en la como con la creación de una Fiscalía especializada no vería ese hecho como una causal para cerrar o eliminar las las competencias de este Departamento es decir ciertamente hay toda una dinámica financiamiento administrativo que igual debe seguirse atendiendo y me parece a mí que la Fiscalía una Fiscalía de carácter financiero electoral o electoral por que entendamos que los delitos electorales tienen sólo financiamiento lo deseable sería que tuvieran un insumo depurado cómo es que se le está dando ahorita y no significa que ellos tengan que hacerse cargo de la totalidad de la investigación sino que asumir esta partir de los informes técnicos que corresponda ya sea este Departamento o de la Dirección General o incluso hasta de Programas Electorales tratándose del delito electoral que corresponde entonces no veo que la creación de una signifique

el cierre de la otra. **PREGUNTA:** Desde su punto de vista, ¿considera necesaria la creación de una fiscalía especializada en delitos electorales o bien considera que se puede continuar a como se trabaja actualmente para la investigación de este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** Resultaría ideal que exista una especializada sin embargo a la fecha los resultados que se han obtenido dan fe de que el equipo de trabajo en la Fiscalía ahorita Probidad es un equipo de trabajo eficiente profesional que ha sabido realizar su labor de manera muy efectiva.

Entrevista No. 5

ENTREVISTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACION. San José a las trece horas treinta y cinco minutos del veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se hace constar que se encuentra presente el señor Glen Calvo, cédula de identidad xxx, funcionario del Ministerio Público, destacado como Fiscal Adjunto – en la Fiscalía de Probidad. Enterado del motivo por el cual se le hará la entrevista el mismo accede a que su voz sea grabada y a que su nombre quede consignado dentro de la transcripción de la entrevista. Entendido lo anterior se procede a realizar las siguientes preguntas al señor Calvo xxxxx : **PREGUNTA:** ¿Considera usted que se evidencia un expansionismo del derecho penal a través de la jurisdicción electoral? **RESPUESTA:** En realidad no yo considero que la jurisdicción electoral en si el voto y el derecho constitucional del voto y todo lo que rodea esto llámese estructura electoral en este caso de nosotros el Tribunal Supremo Elecciones las juntas electorales debería mantener un control desde mi punto de vista aún más estricto en materia penal del que se tiene incluso sobre otros cierto tipo derechos voy más allá como la propiedad si ustedes toman en cuenta que el sufragio en Costa Rica en un país democrático da pie al estado derecho penal por ejemplo el sufragio es lo que nos da pie a toda la sociedad pues obviamente debería estar un poco más controlado creo más bien que los delitos que están son delitos muy cortos muy poco definidos y que abarca muy poco espacio desde el punto de vista de las faltas que se cometen en materia electoral. **PREGUNTA:** ¿Qué sabe usted acerca de los delitos electorales en materia de financiamiento de partidos políticos? **RESPUESTA:** Bueno he trabajado varios delitos electorales, en nuestro país no hay ninguna jurisprudencia para decirlo de una forma clara respecto a los delitos electorales he tratado de determinar algunas novedades por lo menos en la acusación y en la determinación cuanto al financiamiento de partidos electorales conocer de cerca causas conozco una de ellas y las demás investigaciones que han sido infructuosos y que generalmente no llegan a nada por los elementos objetivos del tipo. **PREGUNTA:** ¿Considera usted que existe una evolución en cuanto a la investigación de los delitos en materia de financiamiento desde la entrada en vigencia del Código Electoral en el año 2009? **RESPUESTA:** Si hay una yo no diría que una evolución yo diría más bien que una aparición de delitos yo diría más bien que hay una aparición de conductas que nos permiten a nosotros determinar pero en cuanto a la investigación referente a otros países y latinoamericanos incluso desde países europeos estamos sumamente cortos no tenemos especialidad en ellos no

tenemos una definición he de decirlo por mi profesión y también por mi formación el Tribunal Supremo Elecciones es muy laxo en cuanto al control de los partidos políticos es muy grato en cuanto al control de los sistemas electorales es muy laxo en cuanto al control de los partidos políticos es muy laxo en cuanto al control de los sistemas electorales es muy laxo en cuanto al control de las votaciones de las alcaldías por ejemplo incluso de la misma inscripción de partidos políticos y está ha permitido desde mi punto de vista desde el cuarenta y nueve desde la nueva constitucional por la aparición de muchos fraudes en que están disfrazados o lo que me llame llamó fraude de etiqueta o fraude de cortina que permite darle vuelta a completamente a un sistema electoral. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que es el propósito de la investigación preliminar en sede administrativa prevista en el artículo 13 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos desde el punto de vista de la especificidad del derecho penal-electoral y el proceso penal? **RESPUESTA:** Bueno en sede administrativa he creo que más que todo el asunto es de notar algunas faltas que se van quedando cortas respecto a las actuaciones me parece que es un control suficiente es un control suficiente pero aún desde mi punto de vista un control un control corto que permite violarlo muy fácil porque la partes administrativas generalmente van enfocadas primero hacia los personeros de más baja más baja responsabilidad y segundo a los personeros que cometen luto en el eslabón de la cadena del delito. **PREGUNTA:** ¿Qué cree usted que haga a los individuos involucrados cometer este tipo de ilícitos? **RESPUESTA:** ¡Juepucha!, bueno eso es una pregunta de criminología y sociología criminal conste que son respuestas muy propias de que incluso ni siquiera la naturaleza de mi trabajo sino desde mi propia formación y lo que leído y lo que pude estudiar yo diría que vamos a ver si lo vemos desde el punto de vista de la dogmática penal este tipo delincuencias vienen siendo delincuencias de cuarta velocidad viene siendo ya lo último lo de la delincuencia si lo vemos desde el punto de vista de la criminología yo diría que la generalidad delincuencias vienen a ser no por la falta de controles sino por el acceso que tienen las personas a dineros a formas a situaciones a poder verdad las facilidades que permiten eventualmente el acceso a ellas de manera casi que irrestricto entonces primero criminológicamente hablando yo hablaría de patologías ni de criminales de una u otra forma sino que más bien diría y hablaría propiamente de las facilidades que cualquier persona aprovecha en un momento de falta de ética en momento de falta de moral en el momento de quebranto de pocos valores, desde un punto de vista coloquial meramente coloquial no tengo ninguna sentido técnico ni científico para decirlo pero de punto de

vista coloquial yo diría que la política siempre ha estado rodeada de la aparición verdad de situaciones entorpecen un poco la conducta humana y que pueden ir o no pueden ir a ese en ese límite qué viene siendo la actividad delictiva para la derecha y la actividad antiética para la izquierda entonces creo que yo podría decir que casi que le mismo ambiente envuelve de alguna manera y participa en alguna forma en que este tipo de conductas se den y si usted me dice sociológicamente hablando y por supuesto la aparición la forma de adquirir poder de la necesidad de mando y un ascenso regular e irregular a una carrera política pues viene a dar las conductas que estén no no están reguladas por qué desde mi punto de vista no están todas reguladas obviamente no se pueden regular toda la conducta humana pero en materia de delitos electorales creo que estamos muy cortos y qué por lo menos en el financiamiento de partidos políticos sociológicamente históricamente hablando es una de las formas más fáciles digamos verdad de entrar lo que uno podría decir dinero que no es legal el dinero que no puede entrar en el capital y me parece que desde el punto de vista del financiamiento desde la aparición de la delincuencia yo podría decir que es caldo de cultivo perfecto para para lavar dinero y para obtener actividades ilícitas. **PREGUNTA:** ¿Conoce usted como es el procedimiento para investigar este tipo de delitos en el Tribunal Supremo de Elecciones? **RESPUESTA:** No en el Tribunal Supremo de Elecciones no he echado un vistazo respecto a la fórmulas que les piden a los partidos políticos, las fórmulas de las personas que dan donaciones la investigación son las personas que dan donaciones la cantidad donaciones que se pueden otorgar el monto de las donaciones se las regulaciones básicas pero en cuanto a la investigación propia del Tribunal Supremo de Elecciones directamente enfocado a la parte administrativa cuando ya ocurre un financiamiento o hay una duda sinceramente creo que he visto una que tenga frutos y he visto bastantes denuncias tanto de manera mediática como pues de manera laboral y creo que ninguna ha fructificado entonces me parece que no hay una forma desde mi punto de vista una forma exacta que el Tribunal tenga para llegar a un final lógico a un final cuerdo en concreto. **PREGUNTA:** Desde su punto de vista, ¿usted considera que el TSE actúa conforme a derecho en sus procesos de investigación en este tipo de delitos? **RESPUESTA:** Se apega un reglamento se apega un debido proceso que ya está estipulado está reglamentado de un principio de principio legalidad yo no le veo no le da una legalidad de mayor ni veo que se extralimiten digamos eventualmente veo todo lo contrario más bien veo que es temeroso a la hora de actuar y veo que es infructuoso a la hora de obtener resultados que más bien sería todo lo contrario. **PREGUNTA:** ¿Cuál cree usted que sea la forma

idónea a nivel procesal para abordar este tipo de investigaciones? **RESPUESTA:** Como le digo yo ampliaría en materia electoral yo ampliaría una ley procesal en materia electoral yo sacaría completamente los delitos del código electoral los instauraría dentro los delitos de la función pública por ejemplo me parece que la persona que participe sea o no sea un funcionario público en una en una materia electoral ya vendría a ser equiparado cómo un funcionario público porque está de alguna manera vinculado con fondos públicos estar buena manera sean privadas donaciones sean las donaciones o el dinero que paga el Tribunal o la cuota que paga el Tribunal al partido político me parece que todo eso va siempre al servicio público le digo la verdad para mí el sufragio es un derecho universal de los más importantes que una persona puede tener y no porque le hayamos vivido nosotros toda la vida es que lo hemos menospreciado si no que en otros países hay incluso el día de hoy guerras y muertes entonces en materia electoral yo sacaría y haría completamente verdad una normativa especial para poder tramitar este tipo de faltas conste que ni siquiera diría que solamente los delitos verdad para mi habría que determinar efectivamente un código y un reglamento que establezca no solamente los delitos sino que establezca un procedimiento administrativo y un procedimiento sancionatorio que me parece que queda corto porqué sancionar con las mismas penas con la misma forma de pena entiéndame no con los años verdad sino que sancionar el partido político con la misma forma de pena que se puede sancionar a una persona normal en años cárcel por ejemplo en verdad no es en realidad el meollo del asunto un partido político habría que sancionarlo casi que con su extinción casi que con la desaparición de sus credenciales para todas las personas que hayan participado y aún va más allá nosotros en Costa Rica no tenemos el derecho penal de societario bueno está por venir pero todavía no pero a mí se me asemeja mucho digamos las sanciones que podría darse en un partido político desde este punto de vista yo lo que operaría como una ley de derecho penal societario y casi casi que personalmente verdad yo preferiría castigar un partido político a castigar a una persona física para este tipo de delitos me parece que es muchísimo más eficaz me parece que si lo vemos desde la prevención general la respuesta será mejor entonces mejor dejamos un mensaje mejor a la sociedad y también de alguna manera nos da una transparencia si usted se da cuenta parte de lo que nuestro país viene sufriendo en cuanto a valores en cuanto a en cuanto a desgano en cuanto a aceptar lo que nos den llámese impuestos llámese delincuencia llámese infraestructura llámese desarrolló viene todo determinado a esa desidia que se da por la política y la política bien se ha minado el abstencionismo es una cosa que para otros países sería

un país totalitario, sería ilógico que una persona esté en este momento infundado un arma para poder votar y nosotros teniendo la posibilidad de votar no vamos y eso tiene que ver mucho con la existencia de partidos políticos desde mi punto de vista corrupto y con la existencia de personas corruptas dentro de la cabeza no digo que sean todos no digo que la política sea mala soy completamente apolítico no tengo a fines políticos no tengo afiliación ni me interesa ni me gusta la política desde el punto de vista de ejercicio si me gusta desde el punto de vista de estudio pero sí considero que digo si votaría por el hecho de hacer una legislación especial.

PREGUNTA: ¿Qué opina usted acerca de la creación de una fiscalía especializada de delitos electorales, específicamente dedicada a investigar, acusar y requerir la sanción penal que corresponda en contra de aquellos delincuentes electorales? **RESPUESTA:** Sí, para mí, antes de crear la Fiscalía, habría que crear una Ley Especializada, pero sí se ha tratado de hecho nuestra fiscalía se tienen dos personas encargadas directamente de delitos electorales que han conocido un poco del tema y que son las personas que han ido ahí y entonces hemos tratado de ir haciendo tal vez no una fiscalía completa, pero si por lo menos una sección, pero primero habría que fortalecer la ley para poder hablar de una de una Fiscalía especial. **PREGUNTA:** Entonces si se llegara a crear una fiscalía, ¿necesitarían contar igualmente con el apoyo técnico que aporta actualmente el Tribunal Supremo de Elecciones para estas investigaciones? **RESPUESTA:** No, no, para nada, nunca la Fiscalía nunca puede obtener un apoyo técnico en una u otra institución a manera investigativa que no sea el Organismo de Investigación Judicial esa es mi visión personal y la regulación que tiene el Código, el apoyo administrativo que tiene otras instituciones para con nosotros es un apoyo meramente de colaboración pero jamás de proceso en la elaboración de investigación porque entonces eso no nos permitiría o nos amarraría a nosotros a no poder investigar al Tribunal Supremo de Elecciones, ¿me explico?, entonces eso vendría a ser una, una vendría ser contraproducente y una contradicción que no me parece no me parece en una división de poderes no me parece prudente jamás. **PREGUNTA:** ¿Desde su punto de vista a usted cual camino por cual camino optaría por la creación de una fiscalía especializada o como se trabaja actualmente? **RESPUESTA:** Si tuviera que escoger escogería una fiscalía especializada.

Apéndice D Consentimiento Informado de personas entrevistadas